

Significado e Intencionalidad de la Fundamentación
Epistemológica de los Artículos de la Revista “Pensamiento
Jurídico” de la Universidad Nacional, en la Relación Teoría-
Práctica: 2007-2012.

Anna Stephanie Abello Mejía

Universidad La Gran Colombia
Facultad De Derecho
Programa Derecho
Bogotá
2015

Significado e Intencionalidad de la Fundamentación
Epistemológica de los Artículos de la Revista “Pensamiento
Jurídico” de la Universidad Nacional, en la Relación Teoría-
Práctica: 2007-2012.

Anna Stephanie Abello Mejía

Trabajo De Grado Para Optar Al Título De Abogada

Director:

Astrid Bastidas Suárez

Magister En Educación

Universidad La Gran Colombia

Facultad De Derecho

Programa Derecho

Bogotá

2015

Dedicatoria

A mi querida amiga Astrid, quien con su inteligencia

Y fortaleza me ha enseñado lo que nunca

Se espera aprender...

a ser mejor...

Anna

Agradecimientos

A la Directora de la monografía Astrid Bastidas Suárez, quien con su dedicación y orientación en cada detalle de este trabajo, ha fomentado un nuevo pensamiento para ver de manera distinta el mundo jurídico en el contexto de la investigación y el trabajo de la Filosofía del Derecho, quien me dio la oportunidad de ser parte de su macro proyecto de investigación inscrito en la Universidad la Gran Colombia. Al Magister Luis Francisco Ochoa Rojas, creador de la teoría que me permitió desarrollar esta investigación, fomentando una forma distinta para pensar, expresar y actuar en el contexto de la investigación y el trabajo de la Filosofía de la Ciencia.

A los docentes de pregrado de la universidad la Gran Colombia quienes siempre dieron lo mejor para que la formación recibida tuviera bases firmes y transformadoras de vida. A la Universidad que abre los espacios para la investigación jurídica, con la importancia que esta requiere para el desempeño del abogado del mañana.

Tabla de contenido

Portada	
Contraportada	
Nota de Aceptación	
Dedicatoria	
Agradecimientos	
Tabla de contenido	
Resumen	7
Abstrac	7
Introducción	8
Antecedentes de Investigación	11
Planteamiento del Problema.....	13
• Pregunta de Investigación	15
Objetivos	16
• Objetivo General	16
• Objetivos Específicos	16
Justificación de la Investigación	17
Marcos de Referencia.....	19
• Marco Teórico	21
Tendencias en filosofía de la ciencia.	22
• <i>Empirismo filosófico y científico.</i>	24
• <i>Racionalismo Crítico.</i>	27

•	<i>Pragmatismo.</i>	28
•	<i>Materialismo dialéctico e histórico.</i>	30
•	<i>Estructuralismo (postestructuralismo-deconstruccionismo).</i>	31
•	<i>Enfoque de las ciencias sociales comprometidas.</i>	34
•	<i>Escuela de Frankfurt – Teoría Crítica.....</i>	36
•	<i>Hermenéutica de la ciencia.</i>	37
•	Una Filosofía de la Ciencia del Derecho.....	40
•	<i>Epistemología en el sentido amplio.</i>	44
•	<i>Epistemología en sentido estricto.</i>	44
•	<i>Objeto de una epistemología del Derecho.</i>	45
•	Marco Conceptual de la Hermenéutica Científica.	47
•	<i>Diferencia entre Verstehen y Erklären y la Concepción del Círculo Hermenéutico</i>	47
•	La Interpretación como Mecanismo de Investigación Hermenéutica.	48
•	<i>¿Qué es la intencionalidad?</i>	51
•	<i>Metodología de la intencionalidad.</i>	52
•	Marco Legal	54
	Metodología	56
•	Tipo y Diseño General del Estudio	56
•	Metodología de la Hermenéutica-crítica de Gadamer en los Artículos de la Revista “Pensamiento Jurídico”.	59

•	Definiciones Operacionales.....	61
•	<i>Relación teoría – práctica.</i>	62
•	<i>Significado.</i>	62
•	<i>Intencionalidad.</i>	62
•	<i>Universo de Estudio, Selección y Tamaño de la Muestra, Unidad de Análisis y Observación.</i>	62
•	Instrumento a Utilizar y Métodos para el Control de Calidad de los Datos.....	64
•	<i>Tendencia Epistemológica Explícita o Implícita.</i>	64
•	Interpretación del significado e intencionalidad en los artículos de la revista “Pensamiento Jurídico”	65
•	Significado e Intencionalidad Epistemológica de la Fundamentación los Artículos de la Revista “Pensamiento Jurídico”	72
	Conclusiones	76
	Referencias Bibliográficas	79

Resumen

Este documento tiene como propósito, presentar los resultados obtenidos en la investigación sobre investigaciones, publicadas como artículos arbitrados en la revista "Pensamiento Jurídico" de la Universidad Nacional, período: 2007-2012. A partir del ejercicio de la comprensión (Verstehen) se dan a conocer las teorías sobre las cuales se basaron los autores de los textos en relación con los resultados obtenidos. Lo anterior como elemento metodológico para la explicación del procedimiento interpretativo realizado en esta investigación.

Palabras claves. Hermenéutica crítica, Epistemología Jurídica, Relación Teoría-Práctica, investigación sobre investigaciones, Significado e intencionalidad en Derecho.

Abstrac

This document aims to present the results of research studies, published in the journal "Legal Thought" at the National University, period: 2007-2012. From the exercise of understanding (verstehen) disclosed the theories on which the authors of the texts are based in relation to the results. This methodological element to explain the interpretive procedure performed in this research.

Keywords. Critical Hermeneutics, Legal Epistemology, theory-practice relationship, Research on Investigation, Meaning and intentionality in Law.

Introducción

A partir del trabajo hermenéutico realizado por Gadamer (1900-2002) en su texto *Verdad y Método II* (1998), se desarrolla un ejercicio de comprensión sobre los enunciados presentados en los artículos de la revista “Pensamiento Jurídico” de la Universidad Nacional, durante el periodo 2007-2012. Se establece como método de interpretación, el método hermenéutico-crítico el cual se constituye en la herramienta que permite precisar el significado y la intencionalidad que subyacen de manera implícita y explícita, de los artículos antes mencionados.

Este trabajo se suscribe a la línea de “Derecho y Sociedad”. El objetivo de esta línea es de enseñar a plantear, analizar, comparar, construir y evaluar la teoría jurídica, para que el investigador del campo del Derecho tenga la capacidad de solucionar situaciones concretas, donde haga argumentos que le permitan dar solución a los conflictos sociales del mañana. La Sub-línea a la que está inscrita esta investigación es “Teoría del Derecho, de la Justicia y de la Política”, donde se crea conocimiento para esta línea de investigación que permite lograr la generación de propuestas teóricas con las cuales se replanteen las ya existentes y proponga un argumento adicional a lo establecido. Esto es, ampliar el espectro sobre el cual se mueve la investigación en el campo jurídico actualmente, y sacarla de la visión lineal que ha tenido.

Para este trabajo, se toman los argumentos dados por cada uno de los autores de los artículos de la revista en mención, los cuales son examinados por la investigadora a la luz de la Relación Teoría-Práctica, de la cual se identifica la tendencia epistemológica subyacente, de acuerdo con lo expuesto en el marco teórico de esta investigación. Así que se entiende como Relación Teoría-Práctica, al conjunto de hipótesis científicas que sustentan el objeto de investigación que interactúa con el conjunto de acciones desarrolladas y organizadas por los investigadores, a través de métodos científicos (Ochoa, 2010).

Una vez establecida la correspondiente Relación de Teoría-Práctica, se realizó la interpretación de significado e intencionalidad Hermenéutica; donde el significado corresponde al contenido que el autor produce o configura como texto, que se constituye en conocimiento objeto de interpretación científica; dicho contenido está sujeto a interpretaciones, las cuales son dadas por otros sujetos, de acuerdo con el contexto examinado. De igual manera, se precisa como intencionalidad al interés de acción o pretensión de acción que tiene el autor que emite el texto, la cual se presenta de manera explícita o implícita en los enunciados de los artículos examinados; los cuales evidencian el conocimiento producido por el investigador y que son objeto de interpretación científica para este trabajo.

A su vez se plantea como relación epistemológica, a la compuesta por relaciones conceptuales, lógicas y de acción que describen, explican e interpretan las características más sobresalientes del proceso de producción o construcción del conocimiento científico; la cual permite comparar las distintas tendencias epistemológicas sobre cómo dicho conocimiento se genera y desarrolla (Ochoa, 2011: 39). En este caso, para la investigación en el campo jurídico.

Es de precisar, que el conjunto de relaciones epistemológicas se enmarca dentro de una concepción filosófica de comprensión del mundo, la cual admite que la construcción del conocimiento en general se establece en el investigador o investigadores, quienes están en capacidad de conocer, a partir de su interacción con el mundo. (Ochoa, 2011, p. 40).

Aquí se observa el vínculo entre la teoría producida por el sujeto o los sujetos que hacen parte de una investigación, con respecto al objeto o problema a investigar, a través de su práctica de investigación. La unión entre las hipótesis científicas subyacentes y los métodos científicos presentados por los investigadores, tienen características particulares para las diferentes posturas epistemológicas evidenciadas a través de la historia de las ideas de la ciencia. Estas posturas epistemológicas se develan en cada artículo, a partir de los rasgos, atributos o características que emergen a partir de la relación teoría-práctica; las cuales son identificadas en cada artículo, a partir de la lectura e interpretación de los enunciados expuestos por el autor o autores en cada uno

de los artículos examinados. De acuerdo a estas características, hay una relación con una o varias de las tendencias filosófico-científicas presentadas como marco teórico de esta investigación (Ochoa, 2008, s.p.).

Vale aclarar que este trabajo no busca esclarecer, sintetizar o analizar lo que ha sido las tendencias filosófico-científicas para el campo jurídico a través de la historia, sino, abarcar las características relevantes de cada una de ellas para lograr una interpretación al estilo gadameriano, a fin de determinar el significado e intencionalidad de las investigaciones en el campo jurídico. El objetivo es por tanto, la comprensión de esos fenómenos jurídicos y ampliar así el entendimiento de los mismos.

Antecedentes de Investigación

El presente trabajo tiene como antecedentes, los trabajos de investigación adelantados en la Maestría en Educación de la Universidad Santo Tomás, para optar al título de Magister, realizado por Bastidas, A. (2010) y titulado “*Significado y Sentido de la Fundamentación Epistemológica de las Investigaciones en Educación a Nivel de Maestría en Educación. Periodo 200-2005*”.

La investigación tuvo como finalidad indagar, la formación en pensamiento científico que requiere un estudiante de maestría para establecer los pensamientos de orden científico a través de los cuales se puede comprender y actuar sobre el mundo con el fin de propiciar un sentir de mayor conciencia colectiva. Para ello se desarrolla una distribución porcentual de las tendencias epistemológicas subyacentes y el Significado y el Sentido de la Fundamentación Epistemológica de las Investigaciones en Educación a nivel de Maestría en la Universidad Pedagógica Nacional durante el período 2000 a 2005. Donde se estableció las principales tendencias que subyacen en la investigación educativa generada por la universidad tomada como referencia y con esto poner en evidencia el papel que tiene la Filosofía de la Ciencia para la formación investigativa en el campo de la educación superior.(Bastidas, 2010, pp. 16-18).

El artículo titulado “Significado Epistemológico de la Investigación en Educación en Colombia: en Pregrado y Maestría, periodo 1960-2005”, presentado por Bastidas, A. (2013) en el marco del Primer Congreso Internacional de Investigación en Educación, de la Universidad Cooperativa de Colombia. Interpreta la relación “Teoría-Práctica” de la producción en investigación en educación a nivel nacional, durante el periodo en mención. Consistió en un trabajo de orden hermenéutico-comparativo basado en resultados emitidos por los informes presentados por los centros de investigación interdisciplinaria para el campo educativo. Concluye que, en la investigación educativa colombiana tiene como base las discusiones heredadas de Europa y Estados Unidos, iniciadas en el siglo XIX, las cuales se insertaron en las prácticas educativas del país, sin generar sus propios debates. Situación que limitó la posibilidad de

analizar los problemas de investigación científica propios de la práctica educativa local, aunque con casos excepcionales como los presentados a través de la Investigación-Acción. Finalmente expone que el debate entre Explicación (Erklären) y Comprensión (Verstehen) al interior de la investigación educativa, evidencia que hay una separación entre la teoría y la práctica dentro del quehacer educativo en relación con la toma de decisiones para la generación de objetos de investigación propios de la actividad formativa en investigación. (Bastidas, A. 2013. 1-11).

Planteamiento del Problema

Para dar lugar a esta pretensión de abrir un camino que enriquezca la construcción del conocimiento científico en el campo de la Teoría de las Ciencias Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad La Gran Colombia, se propone un proceso a través del cual indagar por lo que “quiere decir” el autor o autores con aquello que expresan o dicen en sus artículos. De allí que, cada uno de los enunciados emitidos a través de las hipótesis y preguntas de investigación, conectadas con sus teorías y sus procesos de orden metodológico, son la base para la correspondiente interpretación Hermenéutica Crítica. El propósito es identificar lo que cada autor quiere decir a sus potenciales lectores. De esta manera, el significado se interrelaciona con la intención de los correspondientes autores de los artículos, a fin de identificar la intencionalidad de los mismos, a través de los cuales construir conocimiento científico dentro de un proceso de interpretación. De modo que se indaga por la intencionalidad del autor mediante el ejercicio de develar el significado de su texto al interior de su contexto o más aún, precisar su desarrollo y evolución.

A finales del siglo XIX y comienzos del XX, el ámbito científico experimentó una serie de transformaciones empíricas que llevaron a cambios teóricos. Dichos cambios repercutieron en la forma de ver e interpretar las ciencias. Es así que para las ciencias humanas y sociales, en particular las ciencias jurídicas y el Derecho, se generaron una serie de transformaciones que cambiaron la forma de abordar e interpretar los fenómenos del contexto jurídico. Es por esta razón que la Filosofía de la Ciencia es aplicada a la Filosofía del Derecho como punto partida para el desarrollo de este trabajo.

A partir de determinados axiomas, se da inicio al planteamiento de discusiones propuestas por la nascente Filosofía de la Ciencia, alrededor de presupuestos metafísicos. Estos axiomas giran en torno a condiciones acerca de cómo establecer la relación existente entre la

naturaleza del conocimiento científico, la obtención de las teorías y conceptos científicos en contrastación con los fenómenos de la realidad. A nivel teórico, busca determinar cómo las explicaciones y las predicciones expuestas a través de enunciados, permitan identificar las leyes que rigen su naturaleza, a fin de obtener un control sobre ella. En la perspectiva de la construcción de instrumentos, para evaluar el nivel de validez de información. Finalmente, en la construcción e implementación de métodos científicos, a partir de formas de razonamiento lógico, útiles para plantear conclusiones de fundamentación teórica con base empírica. Cada uno de estos aspectos, conlleva a la necesidad de tener en cuenta las implicaciones de los diferentes métodos y modelos de ciencia.

De lo anterior, se precisa que el conocimiento científico ha enriquecido a las ciencias en diferentes ámbitos, lo que ha llevado a que se genere una epistemología en sentido amplio. Entendida ésta, como la que se ocupa de los problemas concretos planteados por el conocimiento científico e intenta construir fundamentos teóricos originales y novedosos para dichas teorías. De modo que la epistemología, se constituye en la disciplina que permite dar sentido al conjunto de las teorías de la ciencia e identificar su intencionalidad histórica y social inmersa.

En este orden de ideas y desde una epistemología en sentido estricto, en este caso, epistemología para el campo del Derecho, se exponen unas variables que subyacen como características comunes, las cuales permiten una organización lógica entre las teorías científicas, como lo es el análisis formal clarificador del lenguaje científico; donde la lógica matemática ha sido la herramienta irremplazable que ha permitido la distinción expuesta por Reichenbach (1938), entre el contexto del conocimiento y el contexto de justificación filosófico-científica. (Experience and Prediction, “*Meaning*”).

Pregunta de Investigación

Con base en estas posturas epistemológicas como conducentes en la historia de la filosofía, específicamente para el contexto jurídico, se desarrolla un proceso investigativo que busca indagar ¿cuál es el significado y la intencionalidad de la relación “teoría-práctica” al interior de las tendencias epistemológicas que subyacen, de manera explícita e implícita, en la fundamentación teórica y metodológica de los artículos de la revista indexada “Pensamiento Jurídico” de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional – sede Bogotá, para el periodo 2007-2012”, a fin de identificar el camino tomado por la epistemología a partir de las investigaciones desarrolladas, vistas como unidades de significado e intencionalidad, pero también como conjunto de producción de conocimiento científico.

Objetivos

Objetivo General

Interpretar el significado e intencionalidad en la relación “teoría-práctica” al interior de las tendencias epistemológicas que subyacen de manera explícita e implícita, en la fundamentación teórica y metodológica en los artículos de la revista indexada “Pensamiento Jurídico” de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional – sede Bogotá, para el periodo 2007-2012.

Objetivos Específicos

Construir el significado de los referentes teóricos y metodológicos, de acuerdo con las tendencias epistemológicas subyacentes de manera explícita e implícita, en los artículos de la revista indexada “Pensamiento Jurídico” de la universidad Nacional- sede Bogotá, en el campo del Derecho período 2007 a 2012.

Develar la intencionalidad, a partir de los significados, de la teoría y el desarrollo argumentativo de los artículos, de acuerdo con las tendencias epistemológicas que subyacen de manera explícita e implícita, en los artículos de la revista indexada en el campo del Derecho en la Universidad Nacional en la ciudad de Bogotá, en el período 2007 a 2012.

Justificación de la Investigación

Este trabajo es una derivación del macro-proyecto Significado e intencionalidad de la Fundamentación Epistemológica de los textos de los artículos publicados en la Revistas Indexadas en Derecho en Bogotá, en el periodo 2007-2012, dirigido por la docente de la Facultad de Derecho, la Mg. Astrid Bastidas Suárez.

Macro-proyecto que tiene como antecedente, un estudio en educación, titulado: “Significado y sentido de la fundamentación epistemológica de las investigaciones en Educación: Periodo 2000-2005”, presentado en la Universidad Santo Tomás de Bogotá, en el año 2010. El antecedente apunta al interés de indagar sobre los fundamentos epistemológicos, que así como se pudo hacer en educación, también se puede hacer sobre publicaciones en relación con el Derecho.

En tal sentido, esta investigación busca retroalimentar la línea denominada “Derecho y Sociedad” a nivel general y de manera específica, la sub-línea de la “Teoría del Derecho, de la Justicia y de la Política”. Aprobada por la oficina de Dirección de investigaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad La Gran Colombia.

A través de la investigación se busca identificar, comprender e interpretar la producción de conocimiento científico generada en el campo del Derecho, en la medida que sistematiza el conocimiento de orden filosófico-jurídico que subyace en cada artículo de la revista “Pensamiento Jurídico” de la Universidad Nacional durante el periodo 2007-2012, bajo la perspectiva de la Filosofía de la Ciencia para el campo Jurídico.

Se precisa para efectos de claridad, que lo expuesto en este trabajo por parte de la autora de la monografía, no compromete a los autores de cada artículo examinado, ni tampoco a la revista Pensamiento Jurídico de la Universidad Nacional. Cada argumento expuesto y sustentado,

tiene la pretensión de hacer una interpretación que corresponde al horizonte de sentido e intencionalidad encontrado por la investigadora.

Los resultados obtenidos permitirán identificar las líneas de acción que ha tomado la investigación académica para el campo jurídico, de tal manera que enriquezca el planteamiento de hipótesis de investigación que en la actualidad desarrolla la Facultad de Derecho de la Universidad La Gran Colombia. Por tanto, este trabajo se centra en describir, analizar e interpretar la producción investigativa que se sistematiza en los artículos de la revista “Pensamiento Jurídico” de la Universidad Nacional, sede Bogotá.

Por su carácter inmanente en la producción y construcción de teorías del Derecho, esta investigación se constituye en fuente de información básica para el trabajo formativo de las diferentes áreas en Derecho. Lo anterior, en razón a que a través de la revisión de la fundamentación epistemológica de los artículos de la revista en mención, se compilan problemas de interés para las diferentes áreas jurídicas que han sido abordadas por esta facultad. Además que permite condensar de manera sistémica lo que en la actualidad se produce en el campo del Derecho y la Ciencia Jurídica.

Por lo tanto, se halla que con la sistematización e interpretación epistemológica de la producción científica generada por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional, se obtiene una visión integrada acerca de la dirección que ha tomado el campo jurídico en el país, en tanto que permite conectarse con la producción emergente que se ha generado durante los años estudiados. Por otro lado, esta investigación es de impacto, en tanto que aborda la el campo de la “investigación sobre investigación” para las Ciencias Jurídicas, con lo cual se constituye en fundamentación teórica y epistemológica de primera mano, en la retroalimentación de líneas de investigación.

Marcos de Referencia

Desde la concepción teórica que enmarca a la Filosofía de la Ciencia, se presentan diferentes perspectivas teóricas, cuya base es el conocimiento científico. Estas perspectivas, se expresan como tendencias de teoría científica, que en determinados casos, concuerdan con las posturas en ciencia propias del campo jurídico. En la relación entre filosofía de la ciencia y filosofía del Derecho, la Hermenéutica crítica desempeña un papel que puede dar salida a la interpretación del significado y la intencionalidad de los conocimientos jurídicos, en este caso expresados a través de los textos publicados en la Revista Pensamiento Jurídico, correspondiente al periodo 2007-2012, que se desarrolla en la presente investigación. El estudio examinará las Relaciones teórico-epistemológicas y metódicas, cuyo procedimiento se explicara en detalle en el apartado del Diseño Metodológico de investigación Hermenéutico-crítica.

A partir de lo expuesto, la investigadora presenta a sus lectores, el desarrollo que se tendrá en cuenta para la presentación de este capítulo:

- Descripción breve de las tendencias (visión de científicidad) en Filosofía de la Ciencia para el campo jurídico.
- Una Filosofía de la Ciencia del Derecho.
- Objeto de una Epistemología del Derecho.
- Marco conceptual de la hermenéutica científica aplicada al campo jurídico.

Ahora bien, en el contexto general de la Filosofía de la Ciencia que va desde finales del siglo XIX, pasando por el siglo XX y lo que va del siglo XXI, se desarrollaron una serie de tendencias o posturas en ciencia, tales como: Empirismo Filosófico y Científico, Positivismo Lógico, Estructuralismo, Pragmatismo, Materialismo Dialéctico, Racionalismo Crítico, Epistemología Genética, Teoría General de Sistemas, Enfoque de las Ciencias Sociales Comprometidas, Hermenéutica de la Ciencia, Teoría Crítica de la Escuela de Frankfurt, Escuela de Erlangen, Cambio de Paradigma o de las Revoluciones Científicas, Teoría Anarquista de la Ciencia, Metodología de los Programas de Investigación, Concepción Heredada (Reived View)

del Positivismo Lógico, Epistemología de la Investigación Social Fenomenológica, Concepción Estructuralista en Filosofía de la Ciencia, Epistemología de los Estudios Culturales, Epistemología Feminista, Filosofía de las Ciencias de la Complejidad, entre otros.

Aspecto que permite mostrar, el carácter complejo y creciente del desarrollo científico al interior de las ciencias en general, así como de las ciencias humanas y sociales en particular; aspecto que se constituye en la base documental y científica a través de la cual se realiza la interpretación hermenéutico-crítica de los artículos de la revista “Pensamiento Jurídico” de la Universidad Nacional, para el periodo 2007-2012. Sin desconocer la existencia de más posturas filosófico- científicas, sobre las cuales no se ha entrado a argumentar, en razón a su incipiente documentación y por tanto, carente de reconocimiento dentro del acervo científico oficial; aunque se encuentren en proceso de ser incluidas y aceptadas dentro de este conjunto de visiones o posturas.

De modo que, es a la luz de este espectro de por lo menos veintiún (21) tendencias en Filosofía de la Ciencia, que se hace una revisión sobre las posturas epistemológicas para el campo de la Filosofía de la Ciencia Jurídica, desde la visión metodológica de la “Relación Teoría-Práctica”, las cuales guardan coincidencia con las investigaciones desarrolladas por la Doctora Bastidas en la Universidad Santo Tomás (2010) y la Universidad La Gran Colombia (2006-2012), donde se describen en detalle todas y cada una de estas tendencias.

De tal manera que esta investigación de orden monográfico, no tiene la pretensión de construir o desarrollar tendencias epistemológicas para el campo jurídico; sino que, se vale de los trabajos antes mencionados, para hacer una interpretación de segundo orden, donde la herramienta de trabajo es solo la relación Teoría-Práctica. Por tanto, en este proceso se harán presentes algunas posturas de la Filosofía de la Ciencia que coinciden con algunas posturas de la Filosofía del Derecho; donde se pueden presentar con mayor o menor claridad. Esto, debido a el deseo de ser lo más claros posibles con los lectores de este estudio.

Por lo tanto, este es un trabajo modesto que se centra solamente en la perspectiva metodológica de la Filosofía de la Ciencia en el campo del Derecho, limitándose a la relación

entre la teoría generada entre finales del siglo XIX hasta lo que va del siglo XXI, en el campo del Derecho, sin incluir otras relaciones epistemológicas posibles. (aquí colocaremos lo que diga Ciuro Caldani).

Marco Teórico

La ciencia jurídica puede ser comprendida como el resultado de una compleja construcción, en la que intervienen todos los saberes posibles (ciencia, filosofía, técnica y tecnología, saber popular), y donde la Filosofía de la Ciencia para el Derecho cumple el papel de enriquecer y propiciar la ciencia al interior del mismo campo Jurídico.

La Filosofía de la Ciencia como disciplina meta-científica ha recibido distintos nombres, como “Wissenschaftstheorie”, de origen alemán y que quiere decir “teoría de la ciencia”. Esta expresión se ha contextualizado como “Wissenschaftsphilosophie” o filosofía de la ciencia, por la influencia inglesa de “philosophy of science”. Para el caso francés, este término se ha establecido como “philosophie des sciences” (“filosofía de las ciencias”, en plural). Para el caso del castellano, se utilizó por algunas décadas la denominación “metodología”, sin embargo se ha acogido más el término “epistemología” o “filosofía de la ciencia”. (Lorenzano, 2004, p. 15).

Desde una perspectiva histórica la Filosofía de la Ciencia en sí, tiene su origen a principios del siglo XX. Esto debido a que en aquella época la ciencia vivió una gran transformación a raíz de la teoría de la relatividad y de la mecánica cuántica. Desde su perspectiva científica, se entró a investigar sobre la naturaleza del conocimiento científico y la práctica científica. Su preocupación fue saber cómo se desarrollan, evalúan y cambian las teorías científicas, y de saber si ésta es capaz de revelar la esencia de verdad implícita, junto con los procesos de la naturaleza y de la sociedad. (Lorenzano, 2004, p. 14).

A partir de dos proposiciones filosóficas de orden metafísico, se plantean discusiones en la filosofía de la ciencia alrededor de: La naturaleza y la obtención de las teorías y conceptos científicos, su relación con la realidad; las explicaciones, predicciones que permitan identificar el control de la naturaleza; los medios que permitan determinar su validez de información; la formulación y uso de métodos científicos; los tipos de razonamiento utilizados para plantear conclusiones, así como las implicaciones de los diferentes métodos y modelos de ciencia. (Ochoa, 2011, p. 4).

Desde esta perspectiva, hay dos tradiciones importantes de origen griego, la Tradición Aristotélica y la Tradición Galileana, de las cuales no se hará mayor precisión por cuanto el interés es desarrollar las diferentes tendencias epistemológicas que emergen a partir del siglo XX.

Tendencias en filosofía de la ciencia. Referirse a la Filosofía de la Ciencia en el contexto histórico, bien puede ubicarse desde las reflexiones que realizó Platón sobre las matemáticas en el siglo V a.c.; la característica propia de la producción científica de entonces, se estableció como Teoría del Conocimiento, Gnoseología o epistemología en sentido amplio, por tratarse del problema del conocimiento en general. En este contexto histórico, los practicantes eran filósofos con intereses y formación en la ciencia o científicos con intereses y formación filosófica, quienes reflexionaban filosóficamente sobre la ciencia sin ser ésta su actividad central. Este contexto, bien puede ubicarse desde los filósofos griegos hasta Kant, con su síntesis filosófica “Crítica de la Razón Pura”.

El desarrollo independiente de las ciencias, las tecnologías y las técnicas en los casi tres últimos siglos, obligó a examinar el problema del conocimiento desde campos como el científico, el tecnológico y el técnico, como objeto de investigación y análisis crítico en el contexto de la cultura moderna y contemporánea. Es allí donde surge inicialmente la Epistemología y posteriormente la Filosofía de la Ciencia. (Ochoa, 2007, p. 4).

De acuerdo con Lorenzano, la Filosofía de la Ciencia surge como disciplina propiamente dicha, en el período de entreguerras, a pesar de que la primera cátedra de Filosofía e Historia de la Ciencia data de 1895, cuando el filósofo e historiador de la física Erns Mach es nombrado catedrático de “Filosofía, en especial Historia y Teoría de las Ciencias Inductivas” en la Universidad de Viena. (Lorenzano, 2004, p. 19).

Pero es hasta 1928 al formarse el Círculo de Viena, que la Filosofía de la Ciencia comienza a tomar nombre propio. Esta sociedad de científicos promulga en su escrito *La Visión Científica del Mundo: El Círculo de Viena*, los objetivos de su asociación, a través de la cual buscaron propagar su visión científica del mundo y crear instrumentos intelectuales del nuevo empirismo. Como expone Pérez Tamayo, muy seguramente su acometida fue alejarse del “sentido filosófico” para ocuparse del “conocimiento real de la naturaleza”. Luego, en 1929, se consolida este grupo de estudio con la llegada de los principales filósofos de la ciencia centroeuropeos a los Estados Unidos. Desde ese momento, hay personas que se dedican en forma sistemática a la reflexión filosófica sobre la ciencia, con una asignación económica y presentándose ante el mundo como filósofos de la ciencia en un contexto académico que se pregunta por el carácter de dicha actividad. (Lorenzano, 2004, p. 19).

Los debates originados al interior de las comunidades científicas, se llega a una correspondiente definición de lo que se reconoce como *ciencia* y de forma directa, aquello que se acepta como conocimiento científico, método o métodos de investigación, técnicas e instrumentos. De tal manera que la visión sobre ciencia sobre la cual se trabaje, constituye la fundamentación por la cual reconocer que de acuerdo a diferentes momentos de la historia del pensamiento científico construye teorías al interior de los colectivos interesados en indagar y sistematizar este proceso, los cuales se han agrupado o identificado con una escuela o tendencia para explicar el problema de la construcción de teorías científicas.

En este contexto, se presentan diferentes visiones alrededor de una periodización de la historia de la ciencia. Aspecto que no ha sido posible unificar. Para este caso, se tiene en cuenta la clasificación realizada por Lorenzano, quien señala tres etapas principales, las cuales se relacionan con diferentes tendencias de la ciencia. Estas etapas son: a). Periodo clásico (desde finales de los años veinte del siglo XX hasta los años sesenta, con el establecimiento de la *concepción heredada*; b). Período historicista (inicios de los años sesenta hasta principios de los setenta) y c). Un periodo contemporáneo (comienzos de los años setenta, hasta el presente). Al interior de esta periodización, se identifican posturas o tendencias que van a permanecer de forma paralela, de acuerdo a su tendencia filosófico-científica. (2004: 19-27).

- **Empirismo filosófico y científico.** El término empirismo se deriva del vocablo griego “empiería”, entendido como experiencia. Para el caso particular, se tiene en cuenta el empirismo inglés desarrollado en el siglo XVII e inmerso en las nuevas concepciones de percibir y generar el conocimiento, las cuales producen nuevas formas de interpretar la realidad. De allí que, se denomina empirista en sentido amplio, a toda teoría filosófica que considera los sentidos como las facultades cognoscitivas adecuadas para la adquisición del conocimiento y en un sentido estricto, alude a la concepción del empirismo clásico o inglés. (Ferrater Mora, 1985, p. 230). La corriente Empirista incidirá epistemológicamente en el positivismo del siglo XIX, y pasará posteriormente al positivismo lógico y la filosofía del lenguaje del siglo XX.

En el ámbito formal, la construcción del conocimiento al interior de esta tendencia no es posible sin la presencia consciente del investigador ante los hechos, los cuales se convierten en datos de experiencia, situación que niega la posibilidad del conocimiento instintivo y requiere la contrastación de hipótesis a partir de la experiencia (Ochoa, 2008, s.p.). De manera que el investigador justifica el conocimiento cuando demuestra la correspondencia entre el dato empírico y la realidad, de manera que su resultado en el proceso final de producción de conocimiento son las “leyes”, consideradas como universales e inmutables en su aplicación, siempre que se den las condiciones para su aplicación. (Oquist P. 1978, p. 6).

Como representantes de esta tendencia, se encuentran Francis Bacon (1561-1626) y David Hume (1711-1776). Es en concreto con Bacon, que se da inicio a la llamada “Nueva era de la ciencia moderna”, en tanto que critica la confianza medieval en la tradición y la autoridad, con lo cual aportó nuevas normas para articular el método científico, entre las que se incluyen el primer grupo de reglas de lógica inductiva. (Ferrater Mora, 1985, p. 230-231).

En este orden de ideas y para el campo jurídico, el empirismo filosófico científico data del siglo XVIII hasta finales del siglo XIX. Este tipo de filosofía se caracterizó más por lo que negaba que por lo que se afirmara. En tal sentido, sus representantes Hobbes (1588-1679), Locke (1632-1704) y sobre todo Hume (1711-1776), abrieron la posibilidad de indagar por “cómo funcionan las cosas”, que para el caso del Derecho trasladó el concepto *noumenico* de hombre como persona y hacia el criterio mecanicista para el campo jurídico. En este proceso histórico, aquellas restricciones prácticas respondían a las limitaciones del modelo científico dominante, como lo fue la era de la física de Newton.

Con la desaparición de la contraposición entre la exactitud de la descripción de los movimientos de la pretendida máquina del mundo y la subjetividad de los razonamientos morales, se identificó la insuficiencia del modelo mecanicista, como método científico de la era moderna, que había pretendido ser la respuesta práctica de orden filosófico para este momento.

Esta trayectoria presentada por del empirismo filosófico-científico para el campo jurídico, es el método de base para la creación de teoría y filosofía del Derecho, cuyos principales rasgos son sostener que sólo son enunciados significativos aquellos que pueden ser verdaderos o falsos de acuerdo con su contrastación empírica (principio de verificación). En oposición a lo anterior, el empirismo lógico propone la traducción de los enunciados de las ciencias que no cumplan con el principio de verificación a enunciados contrastables empíricamente. De modo que se expulsan del resto de enunciados del ámbito de las ciencias.

De esta manera, el empirismo en el campo jurídico propone un modelo de ciencia del Derecho cuyo objeto sean hechos relacionados con las normas y cuyos enunciados sean contrastables empíricamente, es decir, su conocimiento se deriva de la experiencia. No existen conceptos jurídicos independientes de la experiencia. (Serna, P., 2006).

Positismo Lógico. Esta tendencia tiene como antecedentes a la filosofía de Francis Bacon y los empiristas ingleses. Históricamente se venía configurando desde la revolución industrial del siglo XVI y por los logros tecnológicos que se derivaron de este contexto histórico. De esta manera fue posible que el positivismo se transformara en proyecto universal para la humanidad. Por lo tanto sus desarrollos teóricos se trasladaron a la vida política, ética y religiosa a través de toda una estructura de pensamiento. (Ochoa, 2008, s.p). Desde el ámbito filosófico, esta tendencia se configura a partir del siglo XIX, con gran influencia en el mundo occidental incluido el continente americano y va a tener un gran auge hasta la primera mitad del siglo XX, con personalidades como August Comte (1896) y Emile Durkheim (1938, 1951), que luego se constituye en el Positismo Lógico. (Pérez Tamayo, R., 2003, 137).

En el caso de positivismo jurídico, se inspira en el positivismo filosófico que se proyectó sobre los métodos científicos. Esta ideología surge a partir de la Revolución francesa, y en coincidencia con las grandes codificaciones que pretendían asegurar los valores del orden, la seguridad, la paz y la justicia para establecer las nuevas políticas que cambiarían el campo jurídico.

Personalidades como Kelsen (1881-1973), Cossio (1903-1987), Carrio (1922-1997), Hart (1907-1992), Bobbio (1909-2004), Ross (1899-1979), entre otros, desarrollaron particulares caracterizaciones del positivismo jurídico. Todos ellos sin embargo, coinciden en atribuirle ciertos rasgos básicos al positivismo jurídico, con lo cual se construyen los principios generales. Estos principios se pueden suscribir a cualquiera autor que se presente como como iuspositivista. Entre los principios que caracterizan al *iuspositivismo* jurídico se encuentran, el rechazo del

Derecho natural en cualquiera de sus vertientes (natural o racional), como oposición al carácter metafísico del Derecho; la separación entre Derecho y la moral; de tal manera que la ciencia del Derecho que se constituyó a la zaga de estos principios, se sustenta en las siguientes bases históricas:

- a) La laicización del Derecho, bosquejada por Grocio junto a la Escuela del Derecho natural y la reforma protestante, fueron determinantes al momento de asumir una postura laica. Postura que sirvió para que la ciencia jurídica se desarrollara como una actividad humana independiente de toda ética religiosa.
- b) La separación entre el Derecho y la moral, encarada por Tomasio (1655-1728) y Kant (1724-1804). Propusieron dejar fuera del ámbito jurídico el fuero interno del hombre, actitud a partir de la cual la ciencia del Derecho comenzó a delimitar su exclusivo y fáctico objeto de estudio.
- c) La eliminación del iusnaturalismo y la ontologización del Derecho Positivo, llevada a cabo directamente por Savigny, hace que la ciencia del Derecho abandone toda fundamentación última. Renegando del Derecho natural y descartando todo objeto trascendente, con lo cual circunscribió su objeto de estudio a lo real, lo cual requería siempre de la experiencia. (Cossio, C, 1964., p. 273).

- **Racionalismo Crítico.** A diferencia del Círculo de Viena, para Popper (1902-1997) la ciencia no es capaz de verificar si una hipótesis es cierta, pero sí puede demostrar si ésta es falsa. Por eso no sirve la inducción, porque por mucho que se experimente nunca se podrá examinar todos los casos posibles, y basta con un solo contraejemplo para echar por tierra una teoría. Así pues, frente a la postura verificacionista preponderante hasta ese momento en filosofía de la ciencia, Popper propone el falsacionismo. Aunque Popper era realista no aceptaba la certeza, es decir, nunca se puede saber cuándo nuestro conocimiento es cierto. (Mardones, 2003, pp. 171-173).

Popper comenzó con *describir* la ciencia, pero en su evolución filosófica acabó siendo *prescriptivo*, sin llegar al rigor normativo del Círculo). Con su Modus-Tollendo-Tollens, recomendó a la ciencia el método hipotético-deductivo. Es decir, la ciencia no elabora enunciados ciertos a partir de datos, sino que propone hipótesis; que aunque se basen en la experiencia suelen ir más allá de ésta y predecir experiencias nuevas, que luego somete al filtro experimental para detectar los errores. (Mardones, 2003, pp. 171-173).

Popper lo que quiso fue disociar la metodología del racionalismo crítico para el objeto de estudio de las ciencias sociales, que en este caso se acopla al Derecho. Siguió su discusión científica a partir de la idea del Método Crítico el cual fue discutido frente a la posición de Adorno (2002) con “la teoría crítica de la sociedad”. Este último sostuvo que este método se identifica con las actuaciones transformadoras del objeto con la realidad social. Este asunto social de la crítica es la que permite a los científicos sociales plantear problemas teóricos. (Bastidas, 2010, p. 67). Para el campo jurídico, se originan determinadas investigaciones en la búsqueda de respuestas que contribuyan a la verdad objetiva, la verdad como correspondencia de un enunciado con los hechos y como bienestar humano. (Cardona, Jiménez, J p. 14).

- **Pragmatismo.** La palabra pragmatismo (*pragmatism*) proviene del vocablo griego *pragma* que significa acción. Para los pragmatistas la verdad y la bondad deben ser medidas de acuerdo con el éxito que tengan en la práctica. En otras palabras, el pragmatismo se basa en la utilidad y es por tanto la base de todo significado.

Históricamente esta escuela filosófica nace en los Estados Unidos a finales del siglo XIX con Charles Sanders Peirce (1839- 1914), William James (1842-1910) y John Dewey (1859-1952). Aunque Peirce acuñó el término *pragmatismo* en 1878, fue William James, quien más tarde pasó a popularizarlo. Como elemento central de esta tendencia, se halla la insistencia en las consecuencias como manera de caracterizar la verdad o significado de las cosas, en oposición a la visión de que los conceptos humanos y el intelecto representan el significado real de las cosas. Esta actitud se contrapone al pensamiento de la escuela racionalista. (Bastidas, 2010, p. 74).

Desde la visión de Peirce sobre la epistemología, naturaleza y significado del conocimiento científico del pragmatismo se formuló un detallado sistema de “signos”, que explican cómo las palabras y los gestos conllevan un significado. Adelantó complejos puntos de vista en la teoría de la inducción y muchas conclusiones respecto a la lógica formal. (Vargas-Mendoza, 2006, p. 7).

Para la interpretación y aplicación de esta tendencia epistemológica, en este apartado se establece como se ha dado la relación teoría - práctica desde los enunciados del pragmatismo jurídico por su utilidad y vigencia, pues este se ha tenido como referente para la creación de teoría jurídica, La herencia del derecho anglosajón nos permite tener claridad cómo ha evolucionado en pragmatismo jurídico en su práctica.

Lo que se evidencia en el pragmatismo jurídico es un tipo de realidad jurídica que es contrastable tanto por los hechos como por sus resultados de observación en lo real. Al estilo de la ciencia empírica, se establece su validez a partir de los hechos concretos que se confrontan con los enunciados de la norma. De esta manera, los enunciados de la norma y los hechos concretos permiten establecer un orden normativo, los cuales se constituyen en la justificación jurídica de las situaciones que se buscan proteger de forma legítima. Esta protección contiene en su interior un *interés social* que es el núcleo del pragmatismo jurídico (Pound, 1950, citado por Gallegos Olvera, J. 2008, 117).

- ***Materialismo dialéctico e histórico.*** Presenta un modo de distinto de abordar los fenómenos de la naturaleza, su método y la forma como concibe los fenómenos, el cual corresponde a la perspectiva dialéctica y materialista. Dicha visión, se sintetiza en las ideas de pensadores como de Friedrich Engels (Barmen, Renania, 1820 - Londres, 1895) y Karl Marx (Tréveris, **Alemania 1818 – Londres, Reino Unido, 1883**), que luego fueron retroalimentados por Vladimir I. Lenin (1870-1924), para posteriormente ser sistematizados por miembros de la Academia de las Ciencias de la ex Unión Soviética. (Ferrater Mora, 1985, 509-515).

En esta línea de pensamiento, la realidad objetiva y la realidad subjetiva tiene su fuente en la materia, la cual está por encima de lo espiritual, situación que permite conocer la naturaleza de lo real. De allí la aplicación dialéctica como método explicativo, sobre el cual Marx y Engels se remiten a Hegel, como al filósofo que formuló los rasgos fundamentales de la dialéctica. Pero esto no quiere decir que la dialéctica de Marx y Engels sea idéntica a la hegeliana. Ellos sólo tomaron de la dialéctica de Hegel su "médula racional" y desecharon su corteza idealista; la cual fue transformada en una dialéctica científica, bajo una perspectiva moderna. ((Ferrater Mora, 1985, 509-515).

La palabra dialéctica viene del griego “*dia* (a través de) y *logos* (razón)”, que quiere decir confrontación a través de la razón. Este modo dialéctico de pensar, que más tarde se hizo extensivo a los fenómenos naturales, se convirtió en el método dialéctico de conocimiento de la naturaleza, consistente en considerar los fenómenos naturales en perpetuo movimiento y cambio. En aquellos tiempos la ciencia era una fuerza liberadora, no porque hubiera encontrado la verdad o el método correcto sino porque restringía la influencia de otras ideologías y dejaba así espacio individual para el pensamiento" (Feyerabend P., 1982, 85, citado por Quezada y Molina, párr. 6).

Para el campo jurídico esta tendencia epistemológica fue importante debido a su relevancia para la investigación crítica del derecho. Por esta razón vale la pena mencionar la creación de la Association Critique du Droit (Asociación de Crítica Jurídica, 1978), que aunque no se constituyó como una “escuela” ni un proyecto teórico científico acabado desde el ámbito estricto de la ciencia jurídica, tuvo una significativa influencia en las principales ideas del movimiento francés. A su vez, esta escuela influyó en la visión filosófica-jurídica de numerosos

países de Europa y de América Latina como México y Brasil e incidió en los acontecimientos como: mayo de 1968, la constitución de un sindicato de magistrados y de abogados, y la organización de seminarios críticos y de reflexiones epistemológicas en diferentes facultades de Derecho. (Miaille, 1986, citado por Wolkmer, 2003).

En oposición a la Ciencia Jurídica tradicional, quiso llevar acabo la reconstrucción de una teoría general del derecho, apoyada en el materialismo histórico-dialéctico. Donde lo que se intenta sistematizar una investigación concreta sobre los mecanismos de organización y reglamentación de la práctica jurídica, lo cual se conoce como la tecnología de los modos de acción normativa en el ámbito de la sociedad burguesa. (Miaille, 1986, citado por Wolkmer, A. 2003).

La idea principal que se concibió tras las teorías implantadas por Marx y Engels, fue que el Derecho y el Estado son fenómenos producidos por las contradicciones sociales, por lo que la apreciación neutra del Derecho no hace más que reforzar la dominación del modo de producción capitalista, donde se vuelve contradictorio y arbitrario para la propia realidad social. Presentar como naturales las distinciones entre ciencia jurídica y ciencia política, entre derecho público y derecho privado, entre individuo y colectividad, dio paso a una tesis de transformaciones en la enseñanza y la investigación jurídica que introdujeron una ruptura a la ideología clásica dominante que se conoce como una “transición al socialismo” en teoría para el campo jurídico. (Miaille, 1986, citado por Wolkmer, A. 2003, p. 49-52).

Estructuralismo (postestructuralismo-deconstruccionismo). La idea de estructura es entendida como un sistema o un conjunto de sistemas que constituyen una estructura y aunque son de orden lingüístico no quiere decir que esta corriente trate solo de estructuras verbales; pero sí, que el modelo usado para examinar la naturaleza y el funcionamiento de las estructuras puede ser explicado a través de un modelo de lenguaje verbal. (Ferrater Mora, 1985, p. 267).

El concepto que aquí se expone, guarda relación con la tendencia francesa representada por Claude Lévi Strauss (1908-2009), Jacques Laçan (1901-1981), Louis Althusser (1918-1990),

Gilles Deleuze (1925-1995), Michel Foucault (1926-1984), Roland Barthes (1915-1980), Jacques Derrida (1930-2004), Maurice Godelier (1934-) y Pierre Bourdieu (1930-2002). Aparece en los años sesenta del siglo XX, como una recuperación crítica ante el derrumbe del paradigma de comprensión del “hombre” en la sociedad occidental (Ochoa, 2008, p. 67).

En el Estructuralismo, el conocimiento científico se produce al transformar el material básico del conocimiento abstracto (Generalidad I) en un producto afinado de conocimiento concreto (Generalidad III), mediante un modo de producción de conocimiento (Generalidad II), de modo que la generalidad I se compone de abstracciones elaboradas, las cuales pueden provenir de cualquier fuente, si es preciso de la práctica ideológica; la generalidad II, como modo de producción del conocimiento, consiste en un conjunto estructurado de conceptos que definen problemas desde la perspectiva de la confrontación entre hechos y el mismo conjunto de conceptos. Este proceso conduce a la transformación cualitativa de la Generalidad I en Generalidad III, es decir, transformación de conocimiento abstracto en conocimiento concreto (Oquist, P. 1978, p. 10).

Uno de los autores más relevantes en la construcción de teoría para el campo jurídico ha sido Foucault (1926-1984). Sus aportes han sido utilizados como herramientas metodológicas para la construcción teórica e interpretativa de la disciplina del Derecho. Donde se obligó a que las situaciones de hecho fueran a ser elevadas al rango de teoría, es decir, que estas situaciones jurídicas de hecho, fueran incluidas en una estructura normativa. Desde estos supuestos el estructuralismo en el campo jurídico responde a una búsqueda de la estructura funcional del Derecho con visión analítica; de donde deviene la estructura, lo que ha permitido la observación y descripción de los fenómenos de las relaciones sociales que es la primera tarea del estructuralista en el proceso de descubrir y representar las estructuras. (Montoro Ballesteros, 1982).

Los creadores de teoría jurídica que han querido seguir el método estructuralista, lo han planteado desde la perspectiva de la necesidad que los elementos subjetivos del Derecho, sean

parte de una cadena de subestructuras donde se cree un sistema integrado del Derecho. Por esta razón, no es fácil excluir al Derecho de este método o a su vez clasificar a juristas con un pensamiento estrictamente estructural. Por cuanto el acceso al conocimiento de las estructuras puede hacerse mediante la observación articulada de ciertos signos delimitados de forma empírica. (Montoro Ballesteros, 1982).

Desde la perspectiva epistemológica, hay que precisar que esta tendencia presenta diferentes variantes. Pero para el caso particular de esta investigación, se identifica al Estructuralismo lingüístico, propuesto por Ferdinand de Saussure (1857-1913), como el más representativo en la interpretación de los artículos seleccionados. En tal sentido, el lenguaje es un sistema, en el cual los diversos elementos constituyen una relación de dependencia y por lo tanto, son una estructura. En este tipo de estructuralismo, el objeto es el estudio de las relaciones entre los elementos que forman parte del sistema lingüístico, así que su objeto de estudio es la lengua y el habla en sí mismos.

Para Saussure, la relación en el estudio de los signos se realiza a partir de dos elementos que son: significado y significante. La unión entre esos, genera el signo lingüístico y por tanto, la base para el surgimiento de una nueva ciencia, la cual es la *Semiología*. Donde el significante es una representación mental de los sonidos que da lugar a un signo, pero que es posible de ser observado cuando el sujeto se habla a sí mismo en su mente. Por otro lado, el significado es la representación mental que elabora el sujeto, acerca de la realidad, a través de la interpretación de un concepto.

Para Saussure, la conexión entre significado y significante es una construcción social, de orden arbitrario carente de una relación intrínseca entre el sonido (significante) y el concepto (significado). Esto explica el por qué, en distintos idiomas no hay un mismo concepto para distintos significantes. Así que la conexión entre significante y significado, son producto de la interacción humana, antes que de una relación unívoca. Por ello, y de acuerdo con Saussure los conceptos son productos mentales, en lugar de entidades independientes de la mente. Así que la forma como es percibida la realidad, se obtiene a través de los conceptos en tanto que no es posible acceder a las entidades independientes. Lo anterior conlleva a la imposibilidad de que dos

personas tengan un mismo significado en mente al usar un mismo significante. Por lo tanto, la adquisición de la noción sobre un concepto, solo es producto de la interacción entre los individuos (De Saussure, 1998. Curso de Lingüística General).

- ***Enfoque de las ciencias sociales comprometidas.*** Representada por Paul Oquist, Paresh Chattopadhyay, Michael Bodemann, Heinz Moser, Orlando Fals Borda (1925-2008), Manfred Max Neef (1932-), entre otros.

En esta propuesta teórica se establece una relación de mutuo intercambio de experiencias entre el sujeto (quien conoce) y el objeto de conocimiento, así como del surgimiento de nuevo conocimiento al interior de esta interacción, lo cual permite reconocer que en este contexto los sujetos valen por sí mismos y construyen el conocimiento en la acción colectiva entre sí. Esta situación da lugar a una relación abierta y creciente, por cuanto permite la construcción de conocimiento científico a partir de la acción y la práctica, por cuanto la acción alimenta la teoría y viceversa.

Dicha relación entre teórico-práctica, tienen como punto de partida la experiencia y el saber cotidiano, los cuales son llevados a un nivel de descripción para dar una explicación, a tal punto que sea útil para la transformación de la realidad sobre la cual se construyó dicho conocimiento, convirtiéndose este proceso en un ciclo que se retroalimenta y da lugar a una nueva realidad. De modo que el conocimiento científico en este contexto es abiertamente intencional, ya sea que se reconozca de forma implícita o explícita, a fin de mantener o cambiar las cosas que se presentan ante su realidad. Su intención es poner de manifiesto los distintos intereses en las formas de ver la realidad, situación que lleva a construir una visión más amplia en condición de cambios para un grupo que se le permite participar activamente para generar sus propios cambios. (Bastidas, 2010, p. 89).

Su tesis tiene como fundamento la realidad y en la historia, por ser los hechos los que complementan las tendencias, aunque no correspondan necesariamente a la lógica preestablecida (Fals Borda, 1978, citado por Oquist, p.10). Su metodología de trabajo integra la investigación y

la acción en función de transformar la realidad de las condiciones histórico-sociales; donde las causas y las relaciones de orden estructural son conocidas por las comunidades involucradas en el trabajo, gracias al conocimiento que han adquirido con su práctica, razón por la cual su conceptualización tiene un carácter “común”. Aquí la teoría y la práctica se unen gracias a la acción participativa de los sujetos que integran la comunidad, lo cual les permite participar en la acción política con el fin de cambiar las estructuras al interior de su comunidad. (Bastidas, 2010, p. 90).

Para este apartado vale la pena aclarar que para el campo jurídico no se ha precisado que la teoría creada pertenezca a esta tendencia, pero el método utilizado en las investigaciones jurídicas cumple con la descripción de lo que se ha desarrollado como Enfoque de las Ciencias Sociales Comprometidas. Estas características surgen en una escuela que se ha desarrollado como el núcleo de la crítica jurídica en los Estados Unidos son los Critical Legal Studies, conocidos porque sus teorías han atravesado por el realismo jurídico, el marxismo frankfurtiano, el estructuralismo francés y por el análisis interdisciplinario, este movimiento ha pretendido desmitificar la teoría jurídica liberal norteamericana.

La influencia generada por la reacción al liberalismo económico y por el fuerte influjo de los activismos políticos de los años sesenta que se caracterizó por la lucha de los derechos civiles, los movimientos feministas y los lobbies contra la guerra de Vietnam, es donde surgen los Critical Legal Studies, este movimiento fundado en 1977 por profesores y especialistas de diversas áreas de las ciencias humanas, sustentado en algunos presupuestos teóricos de la fenomenología, del historicismo social (E. Thompson), del estructuralismo francés (Foucault) y fundamentalmente del neomarxismo (Gramsci, Habermas). (Wolkmer, 2003, 46-48).

Los Critical Legal Studies tienen como finalidad hacer visible las contradicciones entre “los ideales normativos y la estructura social”, cuestionar interdisciplinariamente “las formas bajo las cuales el derecho ejerce su papel institucional en los procesos de integración y estabilización de los fenómenos de poder en la sociedad”, esto permite la inclusión de “un tipo de interpretación en que las nociones de estructura, contenido, ideología y contexto, son que abren el análisis textual y funcional a enfoques nunca antes practicados como renovar los núcleos que

articulan la teoría jurídica dominante a través de un “enfoque normativo, de un análisis empírico y de una propuesta de reforma social” (Zuleta Puceiro, 1987, 117-118).

La tendencia epistemológica del Enfoque de las Ciencias Sociales comprometidas para el campo jurídico, también se encuentran posturas como lo es el Uso Alternativo del Derecho, crítica desplegada en Italia, posteriormente adoptada en España y en otras partes de Europa y en América. Se caracteriza por ser un movimiento teórico-práctico compuesto por profesores universitarios, abogados y, principalmente, magistrados progresistas; su objetivo fue proponer, frente a la dominación y a la imposición del derecho burgués capitalista, la utilización del ordenamiento jurídico vigente y de sus instituciones al servicio de una práctica judicial emancipadora, dirigido a las clases o a los sectores sociales menos favorecidos. Pretendiendo así la aplicación diferente de la dogmática predominante, utilizando las contradicciones y la crisis del sistema mismo, buscando formas más democráticas. (Zuleta Puceiro. 1981, 248; Atienza 1985; Novoa Monreal 1985, citado por Wolkmer, 2003, p. 53-58).

En este orden de ideas, se puede ubicar dentro de esta tendencia, a todo el pluralismo jurídico que ha subsistido en movimientos jurídicos con su propio espacio de reconocimiento; como en el caso del modelo científico de la interdisciplinariedad en (Bélgica), la revisión crítica de inspiración frankfurtiana (Alemania), la sociología de la retórica jurídica (Portugal), la crítica jurídica de matriz neomarxista (España, México, Chile, Colombia, Brasil, etc.), y la crítica psicoanalítica del derecho y la semiología jurídica (Argentina y Brasil). (Wolkmer, 2003, p. 46).

- ***Escuela de Frankfurt – Teoría Crítica.*** A raíz de los acontecimientos generados durante la década de los años veinte en la Europa del siglo XX, se generan procesos de reflexión sobre los acontecimientos suscitados para entonces y que dieron lugar a la llamada “sociedad burguesa-capitalista”. De allí se entra a revisar el significado de este proceso, bajo una perspectiva filosófica y científica al interior del Instituto de Investigación Social formado en la

universidad de Frankfurt, bajo la línea marxista, dentro de una posición crítica frente a los conceptos básicos que había planteado el materialismo histórico.

De manera concreta, su cuestionamiento estuvo, sobre la forma de concebir la lucha de clases, como motor de la historia. Esta sociedad, caracterizada por un análisis crítico de la historia presente, desde su teoría y su praxis. Entra a revisar los postulados marxistas a raíz del debilitamiento de la fuerza de los movimientos obreros y se transforma en capitalismo, aspecto que lleva a una nueva mirada sobre lo expuesto por Hegel, Marx, Weber y Freud. (Freitag 1986, 30; Slater 1978, 11-33; Jay 1986, citado por Wolkmer, 2003, 22-25). Bajo la dirección de M. Horkhemimer (1895 -1973) y Th. Wiesengrund Adorno (1903-1969), en el “Instituto para la Investigación Social”. A ella pertenecen H. Marcuse (1898-1979), J. Habermas (1929-).

- ***Hermenéutica de la ciencia.*** Se desarrolla a través de la obra de H.G. Gadamer (1900-2002), quien es considerado como el fundador de la neo hermenéutica en el siglo XX dentro del ámbito alemán y quien consideró el conocimiento como esencia fundamental para la existencia humana. A este respecto Gadamer decía que solo desde el propio horizonte de interpretación “que está en constante formación”, puede el hombre comprenderse y comprender el entorno. Cada conocimiento es una constante interpretación y ante todo, un conocimiento de sí mismo. Su propuesta ocupa hoy una posición importante en la Epistemología y en la Metodología Científica, como también en el campo jurídico actual. Mantiene una actitud conciliadora entre la hermenéutica del conocimiento y la hermenéutica del lenguaje. (Bastidas, 2010, p. 117).

La expresión “hermenéutica” proviene de la raíz griega “*hermeneúein*” la cual, a su vez deriva de la voz principal “*hermeneús*” que está unida al nombre del dios “Hermes”, dios mensajero encargado de “traer el destino”, razón por la cual se entiende a la “hermenéutica” como el relato que trae noticias. En su sentido práctico hace referencia a la técnica y el arte de la

comprensión y la interpretación. A causa del proceso o desarrollo vivido al interior de la práctica de esta técnica, dicha actividad se ha convertido en una “Teoría Generalizada de la Interpretación”, que por su carácter crítico constituye el método de “entender” (*Erklären*) y “comprender” (*Verstehen*). (Bastidas, 2010, p.117).

La hermenéutica como forma universal de la “filosofía en general” y de la “epistemología” en particular, se constituye en la auténtica ciencia de la interpretación, la cual a su vez es interpretación de un lenguaje. Su metodología de la interpretación aparece como el modo fundamental del entender humano que en última intención es la “comprensión” subjetiva de la realidad; por lo tanto intenta una comprensión de la realidad en y por el lenguaje, que depende necesariamente del intercambio entre dos marcos culturales: El autor cuya acción se trata de comprender y el intérprete. (Bastidas, 2010, p. 117).

De tal manera, que la interpretación es el modo fundamental del razonamiento humano en cuanto “entendimiento interpretador”, donde el fin último es desarrollar la “comprensión” en sentido estricto, que involucra el desarrollo del significado y la intencionalidad que las personas realizan sobre la realidad. Razón por la cual, el lenguaje es el marco de referencia teórico-práctico desde su carácter crítico. Por tanto, es el lenguaje el que se configura como texto indistintamente de la forma como se manifieste.

Al hacer referencia a hermenéutica, se habla de la interpretación que se realiza sobre un objeto a través de un medio - el lenguaje-, el cual es dentro de la condición humana, acontecer e historia humana en forma simultánea. Razón con la cual se puede precisar que el “sentido amplio de la interpretación” propone abrir un texto o contexto a su “significado” y su “intencionalidad” a fin de establecer la total interpretación de dicho texto. (Bastidas, 2010, p. 117).

En concreto, la hermenéutica por su actitud reflexiva y crítica inserta todo un esquema de “pre-compresión”, a través del cual se elaboran nuevas comprensiones que retornan al momento inicial, de forma circular; este método permite al ser humano conocerse a sí mismo a través del conocimiento de su propia realidad. El método circular que expresa la comprensión hermenéutica, pone de manifiesto la profundidad de la misma existencia y vivencia humana; de modo que la realidad sobre la cual subyace la hermenéutica, se constituye en un puente dialógico entre la realidad cotidiana y la conceptualización de dicha realidad. De allí que la realidad cotidiana, es producto de la intuición y su conceptualización, es producto de una construcción humana. (Bastidas, 2010, p. 117).

Gran parte de la discusión sobre la teoría y la ciencia del Derecho en Alemania ha sido una reflexión crítica de la teoría del Derecho con contribuciones de la filosofía. En particular, aquellas que se refieren al redescubrimiento de la hermenéutica ontológica de Gadamer, de la epistemología crítico-dialéctica de Habermas, de la valoración ético-lingüística de Karl O. Apel, así como de los fundamentos de la justicia política expuestos por Otfried Höffe. Se trata de posturas que reflejan reacciones antipositivistas, con un contenido que busca una nueva racionalidad. (Wolkmer, 2003, p. 56-62).

Las pretensiones de los seguidores de la Hermenéutica Crítica, ha sido otorgarle objetividad y así darle la posibilidad para que los procesos de comprensión puedan aplicarse como un método para el campo jurídico. La incursión de esta propuesta, se evidencia con el trabajo de Emilio Betti (1890-1968) quien publicó su trabajo “Teoría general de la interpretación” en el año 1955, con profundas influencia de la hermenéutica heredada del siglo XIX. Betti postula la actividad creadora del derecho como mediación entre la norma y la realidad social, donde el intérprete en su autonomía realiza una valoración de la norma a un proceso dialéctico que da cuenta del permanente cambio de la realidad, así mismo la indagación sobre las relaciones de los sujetos del derecho busca una equitativa composición de los intereses en conflicto. (González, Agudelo, 2011, 48-54).

A comienzos del siglo XX, se fue abriendo paso en la teoría del derecho a una idea de que el derecho no se agota en el texto, es decir, en el puro enunciado legislativo. La labor interpretativa se convirtió en una mediación irremplazable para que el enunciado legal sea concreto y así poder aplicarlo a los casos determinados que se necesitan resolver. La interpretación no aporta las soluciones que el jurista busca, lo que busca, es que el derecho utilice la teoría de la interpretación a la hora de proporcionar pautas del correcto interpretar, criterios de racionalidad u objetividad interpretativa. (García, Amado, 2003, p. 191-211).

Una Filosofía de la Ciencia del Derecho

De acuerdo con Kelsen, la distinción entre Filosofía del Derecho y Teoría General del Derecho, radica en su objeto de conocimiento. Mientras el primero busca dar respuesta a problemas de orden deontológico, el segundo se centra en aspectos de orden ontológico. De tal manera que:

“La filosofía del derecho busca responder a la pregunta de qué reglas debe el derecho adoptar o establecer, o en otros términos: su objeto específico el problema de la justicia [...] Por el contrario, la teoría general de derecho tiene por objeto el derecho tal como es de hecho efectivamente, es decir, el derecho positivo” (Kelsen, 1962, p. 131 citado por Chazal 2010: 11).

De tal manera que la Teoría General del Derecho se constituye en una forma de saber jurídico, que se retroalimenta del Filosofía del Derecho y viceversa. Donde la misión de la Teoría General del Derecho vista como ciencia, tiene carácter dogmático, la cual reside en el conocimiento de la realidad jurídica. Por lo tanto, corresponde a un complejo de relaciones interhumanas, “reguladas” en complejos normativos de diversa especie, fundamentalmente en códigos y leyes. (Davobe, 2003, pp. 95-116). En todo caso, han de ser también conocidas por la ciencia jurídica, cuyo objeto son tanto las formas sociales efectivas de vida con sentido jurídico,

como las normas imperativamente configuradoras de la vida social, en cuanto todas son factores decisivos para dar realidad a un orden jurídico.

Se precisa entonces, que el conocimiento jurídico, desde la perspectiva tanto teórica como filosófica, tienen un trasfondo histórico y concreto. Condición que conlleva a desarrollar una actividad científica propia del siglo XIX, de la cual se deriva una triple función: Interpretativa, constructiva y sistematizadora. (Davobe, 2003). De modo que los contenidos normativos de que se parte, son aceptados dogmáticamente porque el jurista no puede poner en duda su validez, pero naturalmente, su actividad no sería “científica” si se limitara a repetirlos y, al máximo, explicarlos a nivel gramatical. Para interpretar y comprender este proceso es preciso “construir” conceptos, el conjunto ha de sistematizarlo y entonces el orden jurídico de que se trata queda presentado en su totalidad como una “individualidad” que tiene una realidad jurídica propia, histórica e intransferible. (Chazal, 2010, 30).

Lo anterior corresponde a un orden jurídico en su conjunto, el cual no es llevado a cabo por los juristas a plenitud, porque lógicamente, son especialistas de una determinada materia jurídica; lo que se lleva a cabo es la presentación del derecho civil, del derecho penal, del derecho administrativo de un país determinado. La triple dimensión de su actividad se aplica a una rama determinada del derecho; su trabajo es interpretar, construir y sistematizar la materia de que se trata, tal como es vista por la realidad, incluidas las “normas vigentes”. (Davobe, 2003).

En este proceso desarrollado por el jurista requiere no solo de medios científicos, que en especial tienen que ver con la conceptualización, la cual es generada desde la materia que tiene a su alcance, sino también del trabajo que otros hacen para enriquecer la experiencia jurídica. Aquí es donde no solo los profesionales del derecho hacen su aporte, sino los profesionales de otros campos del saber cómo son: Los filósofos y los científicos en general; así como de los filósofos del derecho en particular. De tal manera que en este trabajo interdisciplinar, se ha formado la parte general de cada disciplina jurídica, que gracias a ella, la disciplina en mención se construye

como una ciencia jurídica relativamente independiente y es a su vez, la que condiciona la actividad científica que desarrolla el jurista en la parte especial. (Fernández Castañeda, M. 2015).

Por lo anterior, se halla que la “Filosofía del Derecho” como filosofía del derecho y no como Ciencia del Derecho, consiste en un trabajo de filósofos que hacen del derecho objeto su objeto de investigación, más no de juristas que filosofan sobre la ciencia jurídica. Por lo mismo, muchos juristas se muestran indiferentes ante este tipo de actividad que realmente no les interesa; pero también, desde el otro lado, hay quienes de manera decidida hacen una Filosofía del derecho en procura de hacer interesante la filosofía para los juristas. (Davobe, 2003).

Ahora bien, cabe preguntarse si entre la ciencia jurídica estricta, en el sentido que antes se expuso y la Filosofía del Derecho existe algún punto intermedio que sirva de enlace entre una y otra. En efecto, esa actividad existe y se practica de hecho, la cual se ha denominado Teoría General del Derecho. De modo que cada disciplina jurídica entra a ser parte de Teoría general, donde cada “Derecho” tiene su condición particular con respecto a cualquier otro campo; no se trata sólo de un sistema científico de conceptos aptos para entender, sino lo que es común a cualquier forma o sistema de Derecho es lo que permite entender científicamente el Derecho. (Chazal, 2010).

En función de dar un desarrollo ordenado de este apartado, puede decirse que el primero en darle el nombre de Teoría General del Derecho fue Adolfo Merkel, penalista y filósofo del Derecho el cual, como dice el profesor González Vicén:

Quiso fundamentar la ciencia del Derecho como una ciencia unitaria, poniendo fin por un proceso de síntesis a su desintegración en las partes generales de las distintas disciplinas jurídicas, elevándose sobre ellas y formulando, apoyándose en su contenido, una parte general de la ciencia toda del Derecho, en la que éste hallaría la expresión y realización completa de su unidad”. (El positivismo en la filosofía del Derecho contemporáneo, Madrid, 1950, p. 20).

Así entendida, la Teoría General del Derecho queda fuera de la ciencia jurídica, salvo que se tome esta palabra en su sentido más general de universalidad del saber jurídico. En rigor, es sistema de los presupuestos básicos de la ciencia jurídica, es teoría de la ciencia jurídica y, por tanto, al ser más que ciencia es filosofía, Filosofía del Derecho y, como dijo un seguidor de Merkel, Wallaschek, “la única Filosofía del Derecho que hay en absoluto”, con lo que quiso marcar la oposición y la diferencia con el Derecho natural. A una posición semejante responde la “Teoría de los principios jurídicos” (Juristische Prinzipienlehre, 1894) elaborada por el gran jurista Rudolf Ernst Bierling).

Esta actividad tan necesaria, se lleva a cabo no solo desde posiciones intelectuales no positivistas, por cuanto es el sistema de los conceptos fundamentales válidos para entender cualquier forma o sistema de la ciencia. Eso lo ha sido y lo es siempre y, en todo caso, ése es su sentido objetivo. La cuestión está en si esa es la única Filosofía del Derecho que puede haber. La respuesta está en el modo de entender la Filosofía jurídica, pues es claro que un positivista no la entiende del mismo modo que un iusnaturalista, y, desde luego, el modo de entender esta Filosofía condiciona irremediabilmente el modo de hacer Teoría general del Derecho. (Chazal, 2010).

De tal manera que si se piensa que la Filosofía del Derecho es una disciplina que se enseña en las Facultades jurídicas, se puede llegar a concluir que para ser auténtica, debe cultivarse como Filosofía, pero debe enseñarse como Teoría general. De igual manera, la Teoría General del Derecho se ha desarrollado de una forma científica de estudio, el cual difiere del tratamiento exegético de los textos legales, del estudio del derecho vigente que se rige bajo aspectos sistemáticos y su aplicación práctica o su reforma, entre otras. (Davobe, 2003; Chazal, 2010).

Esta discusión vista desde los límites entre de “teoría” y “filosofía”, abarca diversas dimensiones, las cuales atienden a concepciones de orden epistemológico. En tal sentido, bien puede entenderse como “epistemología sentido amplio”, es decir, con respecto a debates y refutaciones teóricas; así como a situaciones orientadas a problemas del lenguaje en tanto su significado e intencionalidad; es decir, que pueden considerarse como “epistemologías en sentido estricto” (Ochoa, 2007, Proyecto de Investigación, p.9). conceptos que pueden describirse de la siguiente manera:

Epistemología en el sentido amplio. Ejercicio filosófico propio del siglo XX con raíces en el siglo XIX. Al reconocer que la epistemología se ocupa de los problemas concretos planteados por el conocimiento científico, intenta construir fundamentos teóricos originales y novedosos para las dichas teorías, así como, darle sentido al conjunto de las teorías de la ciencia e identificar su intencionalidad histórica y social inmersas. Su origen se relaciona con la crisis de la ciencia que sucede a finales del siglo XIX y principios del XX, cuando se hace preciso replantear todo el edificio de las matemáticas en el que han aparecido paradojas y contradicciones, y simultáneamente se va debilitando la estructura del mundo físico newtoniano”.

Epistemología en sentido estricto. Pueden ser clasificadas a partir de tendencias y variables que guardan características comunes, tales como: a) La epistemología es básicamente una clarificadora de la organización lógica de las teorías científicas, lo cual implica una atención exclusiva al análisis formal del lenguaje científico; b) La herramienta insustituible para el análisis del lenguaje científico es la lógica matemática; y c) La distinción entre el contexto del conocimiento y el contexto de justificación. (Ochoa, 2007, Proyecto de Investigación).

Los conocimientos que aquí se producen están relacionados con la clarificación de la lógica de la explicación científica (Erklären), con la precisión de los conceptos de contrastación, falsación y verificación de teorías científicas, con la distinción entre teoría y ley científicas, con el análisis del problema o paradoja de la lógica de la inducción, con el concepto de modelo explicativo, con la axiomatización de teorías, etc. Lo anterior, basados en que los conocimientos

científicos y la actividad de la investigación, se valen de un lenguaje cuya organización lógica requiere de análisis y precisión, lo cual significa que existe una relación directa entre la epistemología en sentido estricto y las metodologías de investigación. Lo anterior exige que el investigador cuente con formación epistemológica para ordenar su pensamiento y su acción en la forma de definir y abordar procedimentalmente la indagación de los objetos de investigación. (Ochoa, 2007, Proyecto de Investigación).

Objeto de una epistemología del Derecho. Dentro del contexto de las Ciencias Humanas y Sociales, el Derecho se interesa por el estudio del comportamiento humano dentro del interés que es mediado o reglado por normas del orden jurídico, de tal manera que el Derecho se constituye en un conjunto de normas destinadas a regir la conducta de los seres humanos en sociedad. Es por tanto, una forma de organización, de social que contribuye a la implantación de un orden, que conlleva a un determinado modelo de sociedad.

En síntesis, es Derecho es una integración la reflexión filosófica, unido a la aplicación de saberes técnicos, tecnológicos, así como de prácticas axiológicas que permiten la organización de la sociedad; que por su trasfondo histórico, condiciona determinadas formas de organizar la interacción de los individuos y los grupos a nivel social. Donde la neutralidad, la objetividad y la verificabilidad científica, entran al entorno del debate académico, presentándose distintas posturas que van desde el iusnaturalismo hasta las visiones sistémicas del siglo XXI.

De manera que, estas discusiones que son de base teórica se mantienen de forma paralela con las prácticas sociales que permiten la acción y la reflexión en distintos entornos jurídicos que buscan de implantar un determinado orden. Así que lo que se busca como fin último, es determinar un estado de cosas, bajo un modelo social, que emerge de las decisiones de los grupos o individuos, quienes aprueban las formas de regular y reglamentar el actuar de la sociedad, bajo los preceptos del Derecho. De esta manera, crean y dotan al campo jurídico de orientaciones concretas, que se reconocen en los fines universales como: La paz, la armonía y el orden; el

mantener la convivencia pacífica entre las personas; el obtener la justicia y el bienestar general, así como el bien común.

Marco Conceptual de la Hermenéutica Científica.

El desarrollo realizado hasta el momento es el punto de partida para, se presentan los argumentos concernientes al debate entre explicación (*Erklären*) y Comprensión (*Verstehen*), los cuales son el punto central de la discusión que han marcado a las Ciencias Humanas y Sociales desde mediados del siglo XIX. Dichos debates, permitieron esclarecer el carácter de cientificidad de las Ciencias Humanas y Sociales, que para el caso de este trabajo, corresponden al campo Jurídico. Estas discusiones conllevan a ver diferentes enfoques, métodos e instrumentos de investigación.

- ***Diferencia entre Verstehen y Erklären y la Concepción del Círculo Hermenéutico.*** En el proceso de desarrollo de la epistemología del siglo XX, la hermenéutica se constituye en el arquetipo científico de las Ciencias Humanas y Sociales, donde se evidencia una co-existencia dentro de los juegos del lenguaje entre explicación (*Erklären*) y comprensión (*Verstehen*), sobre los cuales conviene precisar y desarrollar una adecuada argumentación a fin de dar claridad sobre elementos básicos para el desarrollo de la respectiva investigación. (Mardones, 2003).

De entrada, se reconoce la explicación (*Erklären*) como la condición de causalidad que busca la conexión objetiva entre antecedente-consecuente, a fin de seguir la evolución del proceso sobre el cual se desenvuelve el fenómeno a analizar. En este contexto, la causalidad no es un asunto para establecerse científicamente, sino que responde a correlaciones de fenómenos, las cuales son posibles de registrar a partir de escalas o fenómenos. Dicha explicación guarda un orden lógico correspondiente a pensamiento-acción-lenguaje que se concreta en el establecimiento de teoría, es por así decirlo, encajar de manera ordenada y sistemática una serie de explicaciones causales o co-relacionales a fin de construir una ley o teoría que permita dar razón de un fenómeno dado.

Metodológicamente Dilthey (Mardones, 2001, p. 67) argumenta que la explicación posee un problema que se pone de manifiesto en la dificultad de llegar a conocer la naturaleza tal y como es, de tal manera que la única posibilidad de alcanzar cierto nivel a través del cual elaborar una explicación del porqué de las cosas que están presentes, es a partir de analogías que se establecen desde el interior del “yo” para relacionarlas con los fenómenos, donde dichas analogías se enmarcan dentro de esquemas de explicación subyacentes en causa-efecto, las cuales dan paso a la comprensión y se expresan de forma práctica a través de juicios, normas o leyes.

Específicamente para el campo investigativo de las Ciencias Sociales, la Explicación se expresa a partir de variables y sistemas de variables a través de las cuales establecer relaciones de cambio que demuestran su co-relación antecedente-consecuente entre variables.

Por su parte la comprensión (*Verstehen*) se refiere al conocimiento construido a través de un proceso de interpretaciones de unos factores propios de esta interpretación, los cuales se caracterizan porque develan el significado e intencionalidad de dichos factores dentro de un contexto e incorporan nuevos conocimientos al preexistente. Es por lo tanto, el método - dentro de lo posible- más adecuado para alcanzar los conocimientos, ya sea de un saber sobre un caso concreto de los procesos síquicos presentados o del contenido espiritual que contienen y que implica ir más allá del solo dato para poder comprender e interpretar (Ursúa Lezaún y otros, 1982, p. 151). De tal manera que los fenómenos que se evidencian en lo que se denomina realidad, requieren de un proceso de comprensión en el orden científico cultural, donde los comportamientos individuales de los fenómenos no son solo la exteriorización de un proceso interno, sino que además tiene un significado factible de analizar a partir de la regularidad con que se presentan en la acción.

La Interpretación como Mecanismo de Investigación Hermenéutica.

La interpretación como mecanismo de investigación hermenéutica, hace suyo lo comprendido y lo hace parte de sí mismo, de tal manera que su fundamento es la comprensión. Su trabajo es desarrollar las elaboraciones de lo que se ha comprendido y se constituye en la guía de la comprensión para su conceptualización. Lo anterior hace que ambas estén contenidas en la noción de sentido, que es el “hacia dónde de lo estructurado y desde el cual algo es comprensible como algo”, de tal manera que por su carácter abarcante, es una explicación de cosas, más que de textos y busca mostrarlas no como pueden ser, sino como son ellas mismas.

La categoría sentido, dentro de la Filosofía de la Ciencia está muy adecuada a los desarrollos tempranos que se hicieron en el Círculo de Viena y en la Filosofía Analítica inglesa, derivada de este círculo. Está emparentada con las ideas planteadas en el *Tractatus Logico-philosophicus* (1922) de Wittgenstein, donde se considera la expresión “Sentido” como equivalente a la expresión “Significado”. Es decir, que está contenido como inteligibilidad para un sujeto cuando enuncia a través de una expresión un contenido del mundo real en esa relación entre lenguaje-mundo. Esta significación de lo que es “Sentido” pasa posteriormente a todos los estudios que tienen que ver con la filosofía analítica y las concepciones que se desarrollan dentro del Positivismo Lógico y luego, en la visión positivista de la Filosofía de la Ciencia. Teniendo en cuenta esto, se trata de una apropiación muy particular de esta línea de pensamiento y no se podrá aducir el concepto de “Sentido” como semejante al de “Intencionalidad”. (Conversación personal con Ochoa Rojas, 17 de septiembre de 2015).

Para ello entonces, será preferible entender que para el caso de la Filosofía Continental europea a inicio del siglo XX, se deriva entender que el mayor promotor de la Filosofía fundada en la intencionalidad fue Edmund Husserl (1859-1938), cuya fenomenología encontró más eco y logró crear escuelas en la Filosofía de Brentano, del cual era discípulo. (Satdler, 2011).

Husserl propone como método, la reducción fenomenológica que excluye la consideración filosófica de lo que no es mostrado a la conciencia; en otras palabras, solo toma en cuenta los dos polos de la relación intencional como una pretensión del sujeto. Como se sabe, la

fenomenología está muy relacionada posteriormente con la filosofía existencial de Heidegger. Ésta filosofía heideggeriana de la intencionalidad, está relacionada con la existencia del Ser y, el Ser como ente autónomo con capacidad de decidir, estando ahí. Pues indudablemente esta filosofía, para el caso de la Hermenéutica-crítica, toma el hecho de leer el mundo interpretativamente, “estando” o “siendo ahí”. Al hacer esto, la lectura interpretativa de Gadamer, quien es discípulo de Heidegger, muestra que es posible una secuencia. De tal manera que para este estudio, la intencionalidad tiene esta línea que nace en Husserl y en Brentano. (Conversación personal con Ochoa Rojas, 17 de septiembre de 2015).

Lo anterior, presenta una condición distinta a la significación de “Sentido” que va por la línea de la filosofía anglosajona, de la Filosofía Analítica inglesa, es decir, la que corresponde a la filosofía del Positivismo. De modo que para este trabajo, se toma la secuencia que nace en Husserl para mirar el itinerario de la Conciencia, el cual muestra al Ser como aquel ente consiente, capaz de decisión. Esto se explica, en tanto que para el campo de la Hermenéutica-crítica se hace posible traducir y decodificar el contenido de un texto a fin de interpretar. Esta interpretación permite develar cuál es la pretensión que tiene un sujeto o un actor en el mundo, cuando expresa a través de sus actos, de sus textos o iconos, una pretensión que tiene subyacente un actuar, un hacer o “estar en el mundo”. (Conversación personal con Ochoa Rojas, 17 de septiembre de 2015).

Si se traduce esto al caso de los textos, es posible decir que las Revistas de Pensamiento Jurídico, cuando se hace la interpretación de la intencionalidad, es justamente desenmascarar a través del análisis del texto, buscando las metáforas y los significados y lo que hay detrás de ello, así como la pretensión del autor. En esa medida se deriva, se devela o se desvela esa pretensión, ese querer, ese desear algo por parte del autor del texto. (Conversación personal con Ochoa Rojas, 17 de septiembre de 2015).

En este sentido, se puede comprender mucho mejor la categoría de intencionalidad dentro del marco de análisis que se hace dentro de los artículos de la Revista Pensamiento Jurídico. Ahora bien, es indudable que hay otra línea de desarrollo de la intencionalidad que tiene sus raigambres y sus ramificaciones con esta línea que se ha hecho. Esto tiene que ver, con las teorías de la intencionalidad, por ejemplo, lo que desarrolla Elizabeth Ascombe, discípula de Wittgenstein. (Mardones y Ursúa, 2001, p. 28). Ésta es otra línea relacionada con los procesos de intencionalidad que en alguna medida Von Wright también tiene en cuenta, pero que para el caso de este estudio, es la línea que se acaba de enmarcar; es decir, la seguida por Husserl, Heidegger y Gadamer. (Conversación personal con Ochoa Rojas, 17 de septiembre de 2015).

- ***¿Qué es la intencionalidad?*** En armonía con el desarrollo del significado, puede definirse la intencionalidad como el conocimiento construido a través de un proceso de interpretación, en el que se devela la intencionalidad del autor mediante la develación del significado de su texto al interior de un contexto dado.

De forma específica, en el contexto hermenéutico, la interpretación se relaciona con el significado y con la pretensión teleológica; la segunda, por tratarse de su fin último, desde donde subyacen en el ámbito antropológico teorías como de la comunicación (lingüística) y la de la significación (semiológica). Desde allí se establece la diferenciación entre la interpretación del sentido por su intencionalidad en el contexto social y lo que se capta de éste en un contexto determinado, dentro de un significado o significación regional, a fin de hacer de este proceso algo comprensible y accesible a quien indaga por dicho texto. Lo anterior conlleva a que sea necesario mediación de símbolos, es decir, el lenguaje, el cual permite llegar a la teoría hermenéutica la cual se estructura al interior de este proceso y permite generar los conceptos propios de la ciencia. En otras palabras, es la elaboración teórica que permite definir la actividad simbólica teórico-práctica y transformadora del individuo dentro de un contexto determinado.

Lo anterior, es lo que conlleva a expresar que la hermenéutica es la fuente y raíz del mundo por parte del ser humano que permite la creación de la conceptualización sobre la

realidad, la cual, en la medida que crea y recrea diversos niveles y contextos genera *la ideología*, la cual se halla de forma inherente en la construcción de la misma hermenéutica.

Desde esta perspectiva, las construcciones que se logran elaborar desde el lenguaje - ya sean de orden ideológico o no-, corresponden a una cosmovisión dentro de las múltiples cosmovisiones posibles, lo cual potencia un primer acercamiento con el mundo real con su representación en la conciencia como realidad y permite realizar constantes revisiones, confrontaciones y contrastaciones desde diferentes puntos de vista. De modo que al momento de requerirse una crítica de orden hermenéutico a un objeto de la realidad, se hace necesario acudir a la crítica lingüística como la condición previa para cualquier interpretación. Desde esta perspectiva, cada interpretación se halla sujeta a la relatividad de su conceptualización, debido a los debates internos que de ella se suscitan y es tan solo a partir del consenso que se establece en forma temporal una teoría o concepto, que luego es acuñado por la comunidad de intérpretes. De tal manera que lo que se dice y lo que se quiere decir, se hallan en un frecuente debate.

Lo anterior exige una confrontación de orden racional al interior del lenguaje, que da lugar a la construcción de un sistema crítico de carácter inter-subjetivo y categorial, el cual puede ser expresado de manera lógica a través de un esquema que responda a una metodología propia.

- ***Metodología de la intencionalidad.*** A partir de la semiología como metodología que da cuenta del desarrollo de la significación, se describen las siguientes acepciones respecto a la construcción de sentido, en la perspectiva de intencionalidad:

Nivel semántico. El sentido como *significado inmediato del texto* y por tanto, posee carácter acríptico con referencia al contenido como tal. Es por lo tanto, el mensaje que se recibe de inmediato a través de un texto.

Nivel sintáctico. El sentido como *mediación o codificación*, es la representación simbólica del lenguaje, que se manifiesta como un orden lógico de los enunciados en su exposición. Es la mediación material entre lo semántico y lo pragmático.

Nivel pragmático. El sentido en relación a *lo que quiere decir*, el cual se refiere a su carácter antropológico. En este contexto, el sentido descansa sobre la identidad propia que se le confiere al símbolo de acuerdo al contexto social.

La reconstrucción del sentido de un objeto o texto, se ha de realizar al situarlo en el contexto antropológico que se evidencia en la reconstrucción de su carácter operacional y permiten su inteligibilidad. Lo anterior, es aplicable tanto en el campo de las ciencias naturales como en el de las ciencias humanas y sociales.

Por otro lado, al reconstruir operativamente la intencionalidad al interior de un texto, no solo se da la explicación de éste, sino de quien busca explicarlo, esto es, en primer lugar, una reconstrucción de las operaciones llevadas a cabo para construir su significado y en segundo lugar, dentro de dicha reconstrucción hay un proceso de re-significar el carácter vital del texto a través del cual el hermeneuta puede mirarse y explicarse a sí mismo.

Marco Legal

En el contexto de la Ciencia, la Investigación y la Tecnología (Ley 1286 de 2009), en su artículo No 3, denominado “*Bases para la Consolidación de una Política de Estado en Ciencia, Tecnología e Innovación*” (p. 3), cuya finalidad es dar una organización y administración a la Investigación en el país que conecte a la educación con la producción científica, a la vez que pueda vincular a la empresa como mecanismo de producción e inversión para la ciencia.

Este vínculo empresa- academia y ciencia, se evidencia a través de los estímulos que tanto las entidades educativas como la empresa, pueden obtener y para ello plantea como propósitos: Incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y de competitividad del país para dar valor agregado a los productos y servicios de origen nacional, así como y elevar el bienestar de la población en todas sus dimensiones.

A nivel educativo, la investigación científica busca a través de la ley de Ciencia, Innovación y Tecnología, *Promover el desarrollo y la vinculación de la ciencia con sus componentes básicos y aplicados al desarrollo tecnológico innovador, asociados a la actualización y mejoramiento de la calidad de la educación formal y no formal*. En este sentido, la presente investigación indaga por los significados y las intencionalidades sobre ciencia, que de manera subyacente se encuentran al interior de los artículos que presentan las revistas indexadas de las instituciones en mención.

A su vez, el artículo 7 inciso 1, la ley se propone *Formular e impulsar las políticas de corto, mediano y largo plazo del Estado en ciencia, tecnología e innovación, para la formación de capacidades humanas y de infraestructura, la inserción y cooperación internacional y la apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación para consolidar una sociedad basada en el conocimiento, la innovación y la competitividad*. De tal manera que, en función de cumplir con este y otros propósitos expuestos por la ley, se desarrolla en la presente investigación

una interpretación de orden hermenéutico crítico a través del cual aportar elementos que permitan construir teoría científica para el derecho, así como retroalimentar las líneas y sub líneas que ha creado hasta el momento la Universidad La Gran Colombia o que se puedan generar, en razón a los nuevos intereses investigativos de los grupos y semilleros de investigación, en la medida que permite identificar el estado del arte, en el cual se encuentra el derecho, así como debatir, refutar y repensar la producción de conocimiento científico propio del campo jurídico, así como de las prácticas e innovaciones que cada día genera el derecho.

Por lo anterior, indagar por el Significado y la intencionalidad de la Fundamentación Epistemológica subyacente en los artículos de la revista indexada “Pensamiento Jurídico”, de la universidad Nacional en el periodo 2007-2012, contribuirá a tener una información sistematizada y concreta de la producción intelectual que adelanta el centro de investigación jurídica dirigido por este centro de Educación Superior, el cual se constituye en referente académico, en la historia del país.

A su vez, es una base de información sistemática para la toma de decisiones en la facultad de Derecho de la Universidad La Gran Colombia, en tanto que se constituye en una fuente de información bibliográfica para la construcción de nuevos proyectos de investigación. Lo anterior, en tanto que abre posibilidades de temas, tendencias, enfoques, métodos y metodologías de investigación, de utilidad para los nuevos grupos de investigación con que cuenta la universidad.

En el orden administrativo, esta investigación da luces sobre los caminos que ha tomado la investigación jurídica, de modo que se convierte en fuente de información para las acciones que se requieren ejecutar, en las reformas curriculares que realice la Facultad de Derecho de la Universidad La Gran Colombia o para fortalecer las que ya se encuentre aplicando. Es por lo tanto, una base empírica para la sustentación de las reformas curriculares que en la actualidad realiza esta facultad, para la obtención de su acreditación.

Metodología

Tipo y Diseño General del Estudio

La presente es una investigación de tipo cualitativo con un diseño de carácter hermenéutico-crítico para textos, correspondientes a proyectos de investigación ejecutados en el campo del Derecho a nivel de pregrado. Es necesario precisar para cualquier lector de este trabajo, que cuando se habla de hermenéutica aquí, se hace referencia a la concepción científica de las Ciencias Humanas y Sociales en la perspectiva científica conocida como Hermenéutica de la Ciencia. Esto para evitar cualquier confusión con las visiones de la hermenéutica filosófica, las cuales son de otro orden y abordan otro objeto de análisis en el campo de la filosofía.

Fundamentos Epistemológicos del Estudio Hermenéutico.

Desde la perspectiva cualitativa, se indaga acerca de ¿cómo se interpretan los motivos de la acción humana? y ¿cómo se comprende la subjetividad de los individuos?, con este fin han surgido métodos que buscan dar respuesta a las cuestiones referentes al origen y sentido de la comprensión, así como el desarrollado de una serie de modelos de investigación en Ciencias Humanas y Sociales, en este caso, el Derecho. Para una mayor explicación, se tiene en cuenta el debate suscitado a mediados del siglo XIX en Alemania. Lo cual buscó dar respuespuesta a la imposición de metodologías de investigación propias de las ciencias naturales exigidas a las ciencias de la sociedad y de los fenómenos humanos. (Mardones, 2003).

Entre estos métodos de corte cualitativo se halla la Hermenéutica, la cual es entendida en la actualidad como teoría y praxis de la interpretación crítica que constituye el método de la comprensión (Verstehen), el cual se presenta ampliamente en el Marco Teórico dentro de la tendencia “Hermenéutica de la ciencia”. A continuación se hace una descripción general de aspectos epistemológicos que fundamentan la hermenéutica como método investigativo de este

trabajo. Por lo tanto la fundamentación epistemológica mencionada se abordará desde una perspectiva contemporánea.

En la línea de explicación de Habermas, es crear una “Teoría de la Sociedad” a través de la cual generar una reflexión meta-teórica. Situación inmanejable para dar cuenta de los fenómenos epistemológicos subyacentes en las investigaciones presentadas en tres revistas indexadas en Derecho en Bogotá, objeto de este trabajo. Lo anterior, exigiría hacer un análisis crítico de la sociedad colombiana como totalidad. Así que en esta investigación, tan solo se pretende establecer el significado y la intencionalidad de los fundamentos epistemológicos, desde unos indicadores construidos para observar el carácter de cientificidad de dichas investigaciones a la luz de las distintas tendencias que se han desarrollado en la epistemología científica para el campo jurídico.

Los problemas comprensivos radican en la interpretación y para tal efecto, la fuente la constituyen los fenómenos humanos que dejan huella y rastro de distintas maneras, las cuales se asumen como textos, siendo estos el centro de las Ciencias Humanas y Sociales que utilizan el método hermenéutico. Así que son las investigaciones en materia de Derecho en la revista indexada “Pensamiento Jurídico” de la Universidad Nacional, objeto de “interpretación” que se manifiesta de manera objetivada como intenciones significativas de sus autores y son el punto de partida para la comprensión en forma acertada. A su vez, estos objetos que van más allá del tiempo y el espacio dentro del campo de la objetivación de la acción humana, que además de indagar por el significado y el motivo de las acciones, busca la causa final.

Dentro del contexto de la hermenéutica del lenguaje, Gadamer determina que el comprender, en cuanto a lo expresado por alguien, es ponerse de acuerdo en la cosa, no es por tanto, ponerse en el lugar del otro para reproducir sus vivencias. Así que la manera como se logra el consenso, es a través del lenguaje; es decir, construir conocimiento científico en las ciencias humanas y sociales, en particular en el ámbito del Derecho. Así que allí donde hay acuerdo, no

se requiere de traducción sino que se habla, lo cual indica que el problema hermenéutico no es un problema de correcto dominio de una lengua, sino el correcto acuerdo sobre un asunto que tiene lugar a través de ella, sabiendo que existe una relación entre conocimiento científico, lenguaje científico y acción investigativa, (Gadamer, 1977, 461-468 citado por Ochoa, 2008, s.p.).

En consecuencia y de acuerdo con Gadamer (1977), todos y cada uno de los asuntos que afectan la situación de ponerse de acuerdo en un diálogo, toman un giro hermenéutico dentro de la comprensión de textos, por cuanto se trata de las expresiones vitales que se fijan de forma duradera y requieren ser entendidas. Eso significa para la presente investigación, en que la labor de la investigadora, es establecer un diálogo con los autores de los artículos de la revista *Pensamiento Jurídico*, donde ella interactúa comprensivamente con los autores a través de sus textos; donde utiliza un procedimiento de interpretación para develar la fundamentación epistemológica que dichos autores establecieron en sus estudios, lo cual implica interpretar el significado y la intencionalidad con respecto a sus visiones sobre ciencia presentes en dichos trabajos; así como develar sus propósitos finales (p.461).

Así que, en la conversación hermenéutica, el texto solo puede llegar a hablar a través de otra persona, es decir, la investigadora o intérprete y es sólo por medio de ella que los signos escritos adquieren un nuevo sentido. En el caso particular, es la implementación de las tendencias epistemológicas subyacentes en los textos que son el fundamento teórico a través del cual se hace la correspondiente interpretación. En razón de esta reconversión a la comprensión es que se accede al lenguaje de las investigaciones mismas, lo cual se constituye en una conversación con el autor a través de su escrito.

A partir de lo antes expuesto, se construye un lenguaje propio que nace de esta interpretación, la cual permite comprender la esencia de lo que quiso decir el autor a través de su texto; es en este caso, ir hacia el interior de su pensamiento sin requerir para ello el construir instrumentos de intermediación, porque la misma comprensión es a su vez interpretación, llevada

a cabo por la investigadora, quien ha de identificar la intención de quienes escribieron y desarrollaron los textos, a fin de extraer de allí los significados y las intencionalidades que enmarcan cada trabajo investigativo.

Metodología de la Hermenéutica-crítica de Gadamer en los Artículos de la Revista “Pensamiento Jurídico”.

La hermenéutica dentro de la visión clásica, es el arte y la técnica de la interpretación y de la comprensión, que constituye el método de “entender” y “comprender”. Epistemológicamente, la interpretación es el fundamento del entender humano, a través del cual se logra conocer el significado y la intencionalidad de un texto. Este entendimiento, permite descifrar el contenido que se encuentra incomprensible y por lo tanto, inaccesible para un colectivo humano. Por lo tanto, dicha comprensión comparte una relación entre las características culturales a las que pertenece un grupo social y sus manifestaciones, las cuales se presentan como textos. (Ochoa, 2013, p. 3).

En el caso de la Hermenéutica crítica propuesta por Gadamer, *“no es su intención prescribir un procedimiento metodológico para las ciencias humanas, sino mostrar el papel del lenguaje en el establecimiento de los modos de existir, hacer, conocer, etc.”* (Ochoa, 2013, p.4). Por lo tanto, el ejercicio que aquí se desarrolla, es una descripción de fenómenos que tienen carácter interdisciplinar, en tanto que reúne conocimientos, saberes y prácticas sociales, que hacen del Derecho un campo complejo y sistémico. Condición que permite considerarlo más allá de los paradigmas de ciencia y no ciencia, para al ámbito jurídico. De modo que tiene en cuenta la estructura de sentido del texto mismo e incluye el arte de la comprensión y la intencionalidad de la acción humana en un contexto determinado.

La dinámica y combinación del comprender junto con la intención, hacen de este ejercicio aplicado al ámbito jurídico, una red de relaciones de carácter científico, tecnológico, técnico que incluyen un conjunto de saberes como el popular y el religioso.

Ahora que ya se ha descrito el método Hermenéutico-crítico para esta investigación, se procede a exponer la forma en que se procedió para la obtención del significado e intencionalidad, en los artículos objeto de investigación.

En la primera etapa, se dio lugar a la clasificación de los textos seleccionados, de acuerdo a la fecha de emisión de cada artículo. Aquí se ubicó cada documento teniendo en cuenta: Título, autor, año y volumen, de acuerdo a la Matriz de Trabajo. Luego se procedió a describir las características que permitían identificar la relación sujeto-objeto, teoría-práctica y conocimiento-interés en cada artículo. Una vez descritos estos elementos, se procedió a establecer la tendencia epistemológica subyacente, producto de la interpretación de estas características, las cuales corresponden a un conjunto de atributos. Dicha tendencia epistemológica se evidenció de forma implícita o explícita, según los elementos que caracterizaron los enunciados expuestos por el autor o autores de la investigación, en el artículo correspondiente.

Una vez ubicado cada artículo dentro de por lo menos una tendencia epistemológica, la investigadora sometió su interpretación a discusiones y debates con otros compañeros que participaron en el semillero de investigación en Tendencias Epistemológicas para el Campo Jurídico, inscrito en la facultad de Derecho de la Universidad La Gran Colombia, bajo la tutoría de la docente Astrid Bastidas. Lo anterior, con el fin someter dicha interpretación a un juicio colectivo y dar mayor precisión a los argumentos que previamente habían sido desarrollados.

Después de haber sistematizado en la Matriz de Trabajo la correspondiente interpretación obtenida de cada artículo, la investigadora escogió la Relación Teoría-Práctica para la segunda etapa propuesta para esta investigación, la cual consistió en precisar el significado y la intencionalidad de la fundamentación epistemológica de los artículos de la revista indexada “Pensamiento Jurídico”, de la Universidad Nacional, período 2007-2012.

La razón por la cual se escogió la Relación Teoría-Práctica dentro de este trabajo, correspondió a que la investigadora identificó que en las publicaciones seleccionadas, predominaba la exposición sobre la interpretación de la práctica académica de cada escritor, desde una perspectiva jurídica. Esta práctica investigativa, realizada por los autores de los artículos, estuvo en conexión con una visión teórica sobre el mundo jurídico, la cual direccionó su trabajo. Esta decisión le permitió a la investigadora delimitar el sentido e intencionalidad de la producción investigativa generada al interior de la Universidad Nacional para el campo jurídico.

En una siguiente etapa, se dio una lectura en conjunto sobre los resultados obtenidos en la columna asignada para la Relación Teoría-Práctica en conexión con la columna asignada para la Tendencia Epistemológica subyacente, en concordancia con cada año seleccionado. Esta lectura, permitió identificar las posturas que más se destacan en la investigación que realiza la facultad de Derecho de la Universidad Nacional para este periodo y por lo tanto, cuáles son las posturas que más predominan en los investigadores de dicha institución, para el periodo seleccionado.

Una vez realizada la conexión entre la Relación Teoría-Práctica con la tendencia epistemológica subyacente, se dio una nueva lectura de los principales fundamentos teóricos expuestos por Gadamer en su texto Verdad y Método I y II, en relación a la hermenéutica crítica y el círculo de la comprensión. Esta lectura y el correspondiente análisis en relación con lo desarrollado en la Matriz de Trabajo, permitió la construcción del apartado correspondiente al “significado y la intencionalidad”, que emergió de los artículos de la revista “Pensamiento Jurídico”. Este ejercicio, realizado por la investigadora, se presenta a continuación con el propósito de dar a conocer los resultados obtenidos.

Definiciones Operacionales

Para este estudio, se trabajará con indicadores epistemológicos, entendidos estos como “categorías teóricas compuestas por las relaciones conceptuales, lógicas y de acción, que describen, explican e interpretan las características más sobresalientes del proceso de producción o construcción del conocimiento científico; las cuales permiten comparar las distintas tendencias epistemológicas sobre cómo dicho conocimiento se genera y desarrolla” (Ochoa, 2008, p. 15). Para el caso concreto se toma el indicador epistemológico de interpretación que determina la “Relación Teoría-Práctica”, desarrollada por Luis Francisco Ochoa y contenida en su artículo “Teoría de los Indicadores Epistemológicos”, esto debido a su pertinencia para el trabajo propuesto.

- **Relación teoría – práctica.** Es el conjunto de hipótesis científicas que sustentan el objeto de investigación que interactúan con el conjunto de acciones desarrolladas y organizadas por los investigadores a través de métodos científicos.

La anterior relación epistemológica se constituye en la categoría de interpretación para este estudio desde el cuales se realizará el ejercicio de interpretación en términos de significado y e intencionalidad. Teniendo en cuenta esto, se hace necesario plantear sendas definiciones operacionales acerca de significado e intencionalidad, las cuales son:

- **Significado.** En hermenéutica se refiere al contenido que quiere decir, y que de alguna manera dice, el sujeto, autor o agente que emite, produce o configura un texto, hecho o conocimiento objeto de interpretación científica, que es susceptible de ser decodificado por otros sujetos.

- **Intencionalidad.** En hermenéutica se refiere a la pretensión del sujeto, autor o agente, que está subyacente en el texto, hecho o conocimiento producido, que es objeto de interpretación científica.

- **Universo de Estudio, Selección y Tamaño de la Muestra, Unidad de Análisis y Observación.** El universo del estudio es el conjunto de artículos de revistas indexadas en

investigación en derecho contenidos en la revista “Pensamiento Jurídico” de la universidad Nacional, período 2007 a 2012.

Instrumento a Utilizar y Métodos para el Control de Calidad de los Datos

- ***Tendencia Epistemológica Explícita o Implícita.*** A partir del título expuesto y en relación con la información señalada en el Marco Teórico y en el Diseño Metodológico de esta investigación se hace la revisión según se considere.

ANEXO No 1

ART. Según ISSN	Título	Relación Teoría- Práctica	Tendencia Epistemológica Subyacente	Explícita	Implícita
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
9					

Interpretación del significado e intencionalidad en los artículos de la revista “Pensamiento Jurídico”

A continuación se hace una descripción general de los resultados obtenidos de la muestra que fundamentan la interpretación como método investigativo de este trabajo.

Tabla 1

Matriz de relación porcentual por tendencia epistemológica subyacente, en el conjunto de artículos de la revista “Pensamiento Jurídico” de la Universidad Nacional. Período 2007-2012.

TENDENCIA EPISTEMOLÓGICA SUBYACENTE	No DE ARTÍCULOS (CUANTÍA)	PORCENTAJE POR CADA TENDENCIA (%)
HERMENÉUTICA	92	59%
POSITIVISMO LÓGICO	18	11,5%
EMPÍRISMO FILOSÓFICO	14	9%
ESTRUCTURALISMO	12	7,6%
CIENCIAS SOC. COMPROMETIDAS	10	6,4%
CAMBIO DE PARADIGMA	3	1,9%
RACIONALISMO CRÍTICO	2	1,2%
PRAGMATISMO	2	1,2%
ESCUELA DE ERLAGEN	1	0,60%
ESCUELA DE FRANKFURT	1	0,60%
TEORÍA GENERAL DE SISTEMAS	1	0,60%
TOTAL	156	100%

Nota: La información que se expone en la tabla No 1 corresponde a la distribución porcentual de los artículos de la revista “Pensamiento Jurídico” y es el resultado de la interpretación sobre el significado e intencionalidad que subyacen en cada uno de estos artículos. (Datos recabados por la autora).

A partir de la lectura e interpretación de 156 artículos de la Revista “Pensamiento Jurídico” de la Universidad Nacional de Colombia en el período 2007-2012, se establece la interpretación de significado e intencionalidad de la fundamentación epistemológica que subyace en cada uno de estos artículos. Cada una de las tendencias que analizan a continuación, están en

estrecha relación con la información presentada en la tabla No 1, denominada: Matriz de relación porcentual por tendencia epistemológica subyacente, en el conjunto de artículos de la revista “Pensamiento Jurídico” de la Universidad Nacional. Período 2007-2012.

Lo expuesto por los autores de los textos, se evidencia a través de la Relación Teoría-Práctica y la tendencia epistemológica subyacente; donde el 9 % (es decir, 14 artículos), se ubican dentro de la visión del Empirismo Filosófico para el campo jurídico. El significado o contenido que el autor produce es un “intento por dar razón” al por qué de la ineficacia en la aplicación de la norma. Para ello toma como evidencia, el hecho de que el contenido normativo no aplica en el caso concreto. Tal condición teleológica permite evidenciar que la intención del investigador fue describir fenómenos en los cuales hay ineficacia en la aplicación de la norma a diferentes niveles donde es afectada en cuanto a: Validez, eficacia y justicia.

En este contexto, tuvieron validez aquellos enunciados considerados como “verdaderos” o “falsos”, al contrastarlos con la teoría que se buscaba defender. De esta manera, el Empirismo Filosófico evidenciado en los artículos, estuvo en conexión directa con corroborar teorías jurídicas o comprobar los hechos relacionados con la normatividad y la experiencia. En tal sentido, los conceptos presentados por los autores sobre un fenómeno perteneciente a un sector de la realidad, tienen un carácter teórico que es independiente de su práctica. Cargado de una intencionalidad con pretensión de universalidad para el campo jurídico.

Con un porcentaje del 11,5 % (esto es, 18 artículos), se encuentra el Positivismo Lógico. Lo anterior, en razón a que las características de estos artículos corresponden al rechazo a los enunciados que propone el derecho natural; ya que los principios generales del Derecho no surgen de la naturaleza, sino que están implícitos en la ciencia. En este sentido, se evidencia que el Derecho se sustrae a todo enfoque axiológico o ético. Estos presupuestos convierten al Derecho en norma, entendida como un juicio lógico. En efecto, el juicio es un proceso mental por el cual se afirma la realidad de una cosa, o la realidad de una relación jurídica y se expresa

mediante una proposición. Esta a su vez, se define como el enunciado susceptible de ser declarado “verdadero” o “falso”.

El significado de los enunciados expuestos en el conjunto de artículos identificados como Positivismo Lógico, se centran en la dogmática jurídica al considerar que su modelo argumentativo cuenta con rigurosidad y objetividad. Elementos a través de los cuales busca una pretensión de cientificidad para el cuerpo teórico del Derecho. El contenido de los enunciados de las investigaciones corresponde a la intencionalidad de dar respuestas suficientes para la relación causa-efecto en el contexto jurídico.

Para el caso del Estructuralismo con una participación del 7,6 % (esto es 12 artículos), se logró interpretar a partir de sus rasgos y dimensiones de análisis, la presencia de elementos complejos, los cuales permitieron establecer diferentes tipos de Estructuralismo. Por lo tanto, fue preciso determinar los rasgos, atributos y características que permitieran identificar el tipo de Estructuralismo subyacente. Donde dicha tendencia se evidenció de manera implícita, aspecto que obligó a que las situaciones de hecho fueran elevadas al rango de teoría; es decir, que estas situaciones jurídicas de hecho fueran incluidas en una estructura normativa, donde sus supuestos respondieran a una búsqueda de la estructura funcional del Derecho con visión analítica.

Las características que se obtuvieron de estos artículos permitieron la observación y descripción de los fenómenos socio-jurídicos en un proceso de descubrir y representar las estructuras jurídicas. En la interpretación de los artículos seleccionados en esta muestra, se identificó un Estructuralismo Lingüístico que toma como base el estudio de los signos. A través del cual, es posible establecer una relación entre dos elementos: significado y significante. Dicho en otras palabras, los contenidos generados por la teoría que se crea a través del método Estructuralista para el campo jurídico, tienen un carácter lingüístico; donde el significado y el significante son entendidos por estos investigadores como una construcción social, de orden

arbitrario, carentes de una relación intrínseca entre el sonido (significante) y el concepto (significado), producto de la interacción humana y la forma como es percibida la realidad.

A partir de este significado, se establece que la intencionalidad o pretensión de los investigadores, consistió en elevar sus interpretaciones a categorías de aplicación universal, para el campo jurídico. Dicho en otras palabras, se emite teoría cuya intención es generalizar, y considerarla como el mecanismo para hacer una lectura del mundo de los hechos, a partir de las categorías que han sido construidas por el investigador, sin que por ello, dichas categorías apliquen a todos los casos jurídicos observados. Esto es, ajustar los eventos sociales a la teoría estructural construida previamente por el investigador.

En relación con la tendencia epistemológica Enfoque de las Ciencias Sociales Comprometidas se encontró un porcentaje del 6,4 % (esto es 10 artículos), donde su intencionalidad está dirigida a crear una propuesta teórica para establecer una relación de mutuo intercambio de experiencias entre el sujeto (quien conoce) y el objeto de conocimiento; así como del surgimiento de nuevo conocimiento al interior de esta interacción. Lo cual permite reconocer que en este contexto, los sujetos se valen por sí mismos y construyen conocimiento por la acción colectiva entre sí.

El significado tienen como punto de partida la experiencia y el saber cotidiano, los cuales son llevados a un nivel de descripción para dar explicación a los fenómenos de orden socio-jurídico, a tal punto que son útiles para la transformación de la realidad sobre la cual se construyó dicho conocimiento. La aplicabilidad de este método en el campo jurídico, ha sido relevante, puesto que ha dado lugar a la visión interdisciplinar de las Ciencias Sociales. Lo anterior, ha empoderado a los sujetos para que ejerzan su papel en los procesos de integración y estabilización de los fenómenos sociales. Condición que permite abrir el análisis textual y funcional a las ciencias del saber científico, que en conjunto con los saberes jurídicos crean enfoques nuevos que renuevan los núcleos que articulan la teoría jurídica dominante, a través de un análisis empírico como propuesta para la transformación social.

En este orden de ideas y como otra postura subyacente, se encontró la tendencia epistemológica Cambio de paradigma, con un porcentaje del 1,9 % (esto es 3 artículos). La intencionalidad de estas investigaciones es resolver un problema de investigación que no se ha podido solucionar bajo el paradigma vigente. Por ello, al desarrollar un nuevo método para la solución de éste, el resultado es, un proceso de influencia sobre la comunidad científica, aplicando la nueva manera de explicar un fenómeno por fuera de los modelos hasta ahora vigentes.

Ahora bien, se logra interpretar que el significado de estos artículos tiene como característica relevante, el desconocer la contribución que el conocimiento tradicional ha dado al campo de las ciencias en general. Dicho en otras palabras, implica que el aporte de conocimiento que se construye con un Cambio de Paradigma para el campo jurídico, resulta de cierta manera alejado de la realidad actual y la solución planteada es una pretensión del investigador, donde se desconoce o es incierta la aplicación de la teoría como solución del fenómeno jurídico.

Por otra parte, el Racionalismo Crítico corresponde a un porcentaje del 1,2 % (esto es 2 artículos). Donde la intencionalidad del investigador es proponer hipótesis explicativas que se constituyan en enunciados de teoría sobre los fenómenos jurídicos, que luego es sometida al filtro experimental como mecanismo para la detección de errores y así, realizar una crítica que permita a los juristas plantear problemas teóricos. Por lo anterior, el significado que emerge de estas investigaciones se demuestra a través de la puesta a prueba de los experimentos u observaciones que evidencian su falsabilidad. Si la teoría pasa la prueba se considera sólida su explicación, pero sigue siendo provisional hasta que llegue otra teoría más robusta. Por esta razón, estos contenidos teóricos no ayudan a la solución de los problemas en cuestión, sino que son una construcción en la búsqueda de respuestas.

La tendencia epistemológica del Pragmatismo se encontró representada por un porcentaje del 1,2 % (esto es 2 artículos). La intencionalidad de estas investigaciones está inmersa en la

“realidad jurídica”, que es contrastable tanto por los hechos como por los resultados de las observaciones de lo real, la cual surge de la acción humana; es decir, la teoría y la práctica están unidas. De esta manera, el significado de los enunciados de los artículos se constituyen por un aspecto intencional de la conducta humana y, sin este elemento no existe la acción investigativa. Por esta razón, sin las valoraciones de los hechos que están íntimamente ligados en el proceso de producción de conocimiento para el campo jurídico, no existiría teoría de orden pragmático, en tanto que ésta se conjuga con la actividad intencional de las acciones humanas.

En menor cuantía se evidencian las tendencias epistemológicas: Escuela de Erlagen, Escuela de Frankfurt, Teoría crítica y Teoría General de Sistemas, con un porcentaje del 0,6 % (esto es un artículo por cada una). En el texto donde se detectaron elementos de la Escuela de Erlagen, su intencionalidad se basó en la dinámica del sujeto sobre el objeto de investigación, donde se construye un lenguaje con una relación dialógica para entender un fenómeno jurídico. Su significado, está inmerso en la construcción crítica y creciente de este lenguaje sistematizado racionalmente con afirmaciones de ataque y defensa de los argumentos para entender y solucionar el fenómeno jurídico.

Por otro lado, la tendencia epistemológica Escuela de Frankfurt - Teoría crítica, se caracteriza por tener tres categorías de investigación, el artículo analizado pertenece a la categoría de las Ciencias crítico-sociales de la acción, puesto que su intencionalidad se basa en la explicación y comprensión de la transformación social emancipadora de los fenómenos histórico-sociales. Lo anterior hace que su significado se construya dentro de un enfoque dialéctico de postulados marxistas y hegelianos en relación a la alineación, codificación, jurisprudencia emancipadora e ideología, aspectos que llevan a una nueva mirada crítica sobre lo expuesto.

En el artículo en el que se evidencio la tendencia epistemológica Teoría General de Sistemas, se encontró que la intencionalidad de esta investigación fue hacer de su objeto de investigación un sistema, en donde sus análisis y sus conclusiones cumplen una función

integradora dentro del sistema estudiado. Es decir, los sistemas son los modelos teóricos que se diseñan para interpretar y actuar sobre la realidad jurídica. Su significado, está ligado con la práctica que depende de un modelo de sistema, donde dicho modelo se rediseña, por tratarse de un proceso dinámico del mismo sistema, el cual construye conocimiento para el campo jurídico.

Desde la visión Hermenéutica y Hermenéutica-crítica se encuentra que el 59 % de la muestra (es decir 92 artículos), corresponden a esta tendencia. Al respecto, hay que reconocer que en una parte de ellos se identificaron elementos del método Empirista, pero con mayores características correspondientes a la interpretación sobre significado e intencionalidad como atributos correspondientes a este método. Su finalidad fue la interpretar los textos, para dar una adecuada solución a un determinado fenómeno jurídico de un caso concreto, de conformidad con las normas del Derecho Positivo vigente. Con este tipo de argumento, se busca evidenciar la complejidad de la acción humana y su red de relaciones.

En tal sentido, se precisa que el ejercicio de la investigación Hermenéutica-crítica se fundamenta en el lenguaje, el cual representa “la realidad” de unos hechos, para lograr una proposición jurídica general y obtener una proposición jurídica individual o viceversa. Dicho en otras palabras, los sujetos con sus intenciones e intereses, buscaban dar solución al problema de la subsunción, para así estimar una interpretación razonable donde no se pierda su sentido y alcance jurídico. En el caso particular del conjunto de artículos ubicados en esta postura epistemológica, se identifica su carácter deontológico (“deber ser”), en tanto que los contenidos de los artículos presentan características propositivas para que sean resueltas a futuro.

Significado e Intencionalidad Epistemológica de la Fundamentación los Artículos de la Revista “Pensamiento Jurídico”

En este apartado, se realiza la explicación de la forma como, de manera explícita la autora realizó la elaboración de la interpretación de segundo orden, correspondiente al ejercicio de Hermenéutica-crítica con la que se llevó a cabo dicha interpretación.

Las tendencias epistemológicas expuestas en el marco teórico de la presente investigación, sirvieron como herramienta para la interpretación del objeto de estudio de este trabajo. En este orden de ideas, se halla que las relaciones epistemológicas, tales como: Sujeto-objeto, Teoría-práctica y Conocimiento-interés, correspondieron a los criterios de interpretación del macro-proyecto al cual se suscribe esta investigación. Sin embargo, vale la pena aclarar que para el campo de la Filosofía de la Ciencia, se tienen en cuenta otras relaciones epistemológicas que permiten hacer la interpretaciones correspondientes a cada campo disciplinar, bien sea de las Ciencias Físico- Naturales o de las Ciencias Humanas y Sociales.

Por lo anterior, es importante mencionar que para el desarrollo del objeto de este trabajo, enfatizó en la relación Teoría-Práctica. Sin desconocer el desarrollo de las relaciones: Sujeto-objeto y Conocimiento e interés, sobre los textos de los artículos de la revista “Pensamiento Jurídico”, de la Universidad Nacional, en el periodo 2007-2012. Porque el desarrollo de estas relaciones epistemológicas, permitió de manera implícita tener mayor certeza en el desarrollo de la relación Teoría-Práctica; para efectos de que en esta interpretación se encontraran las características más representativas de cada tendencia epistemológica. De esta manera, develar la tendencia epistemológica subyace en cada artículo de la revista antes mencionada.

Así que las relaciones epistemológicas, vistas como la lente a través de la cual se realiza la correspondiente interpretación, permitieron responder al objetivo de este trabajo. Dando así

respuesta a la indagación por el significado y la intencionalidad que se encontraron en los textos objeto de estudio. Asunto que se desarrolla a continuación, para mayor claridad del lector.

El trabajo Hermenéutico-crítico como método para la interpretación del significado y la intencionalidad subyacente en los artículos seleccionados, permite mostrar el horizonte de tradición que emerge de la relación pensamiento-lenguaje e interacción con el mundo jurídico de los investigadores de la Universidad Nacional durante el periodo seleccionado. Esta triada es el instrumento a través del cual el investigador se acerca de forma natural para interpretar los hechos que son de su interés.

En este orden de ideas, se halla que el ejercicio descrito que consiste en un razonamiento de orden inductivo-deductivo que contó con dos etapas: Una primera, donde se tuvieron en cuenta los enunciados expuestos por los autores en sus artículos para luego confrontar dichos enunciados con las teorías epistemológicas expuestas en el marco teórico. De igual forma, se tuvieron en cuenta las teorías que delimitaban cada tendencia, para confrontarlas con los enunciados expuestos en cada artículo. En la segunda etapa, se realizó una interpretación de orden Hermenéutico-Crítico, para construir un argumento que integrara el significado y la intencionalidad, sobre la muestra seleccionada.

Así que para el ejercicio Hermenéutico-crítico, se tuvieron en cuenta los objetos de investigación, cuyo punto de partida son los hechos conocidos o particulares de las teorías o leyes generales del campo jurídico. Donde se evidenció la interacción entre el conjunto de explicaciones dadas desde la relación teoría-práctica con los marcos teóricos y la pregunta de investigación. Esto hizo que las producciones intelectuales que hoy se desarrolla en el campo jurídico, sean un ejercicio de corroboración sobre teoría previamente construida.

En este trabajo se observó un proceso investigativo que pasó, de enunciados axiomáticos a enunciados teóricos, sin partir de supuestos observacionales que pudieran ser falsados metodológicamente o verificados empíricamente. De allí la importancia de la presencia del método interpretativo de carácter particular para cada uno de los artículos, con una pretensión subyacente de dar certezas sobre condiciones futuras para el Derecho; aspecto que ubica a estos enunciados como provisionales, basados en experiencias de utilidad en el pasado.

En la interpretación de orden hermenéutica sobre el conjunto de artículos de la muestra, se realizó un ejercicio de segundo orden. Donde la investigadora realizó una lectura en conjunto, sobre los resultados sistematizados en la matriz de trabajo sobre la relación teoría-práctica y la tendencia epistemológica subyacente. Esta interpretación está cargada de un horizonte de tradición que se encuentra en la mente de la investigadora, quien se acercó a al examen de estos artículos a través de las estructuras teóricas adquiridas en su formación como estudiante de Derecho de la Universidad La Gran Colombia, así como su proceso de aprendizaje sobre las teorías epistemológicas aprendidas en las clases de epistemología, el semillero de investigación de Epistemología, así como monitora de la docente Astrid Bastidas.

Con estas herramientas teórico-prácticas, la investigadora identificó que los argumentos presentados en los artículos, tienen una pretensión de generalización para el campo jurídico. Argumentos que se convierten en su fundamento teórico-práctico para interpretar la realidad en la cual se desempeñan. Situación que conlleva a una separación entre la realidad y la teoría socio-jurídica, en tanto que esta realidad es compleja y cambiante, mientras la teoría es una visión sintética sobre un sector de fenómenos.

Como instrumento de interpretación, se hace frecuente una serie de prácticas interpretativas en las cuales se evidenció la herencia académica que los investigadores recibieron del círculo académico en el cual se suscribió su investigación. Esto permitió explicar, la influencia que tenía la carga filosófica-jurídica en la formación de los investigadores de la

Universidad Nacional. Lo cual conllevó a consolidar tradiciones en el campo jurídico marcadas por un horizonte de tradición que se evidenció a través de sus prácticas.

Un aspecto de reconocimiento académico, es la fuerza que ha tomado la publicación y sistematización de las investigaciones a través de las publicaciones en artículos de revistas indexadas. Asunto que hace posible el acceso a los resultados obtenidos por investigadores, colectivos y semilleros de investigación. Con ello, las universidades y en particular la Universidad Nacional a través de la revista “Pensamiento Jurídico”, ha conseguido la socialización del conocimiento producido por quienes han hecho un esfuerzo académico.

La relación: pensamiento-lenguaje e interacción del sujeto con el mundo, se materializa en las expresiones que el investigador, sistematiza en sus escritos. Esta experiencia se evidencia a través de los enunciados expuestos en la correspondiente interpretación que sobre ella, realiza dicho investigador y que presentan de manera subyacente, la correspondiente configuración lingüística del investigador.

El problema en la labor investigativa del filósofo e investigador del Derecho, guarda estrecha relación con el espíritu humano, por tanto se vincula con la intencionalidad de la acción. De modo que cada etapa adelantada, cada resultado obtenido o cada producto que es publicado, se constituye en un aporte en el proceso de elevar el nivel de conciencia del país. En tal sentido, los aportes inmateriales del investigador y la cultura nacional, se enriquecen con la producción académica y científica que desde cada trabajo se haya generado, con la promoción de los artículos emitidos por las revistas que hoy se patrocinan desde las universidades.

Conclusiones

La mirada en conjunto de la investigación objeto de este estudio, devela la existencia de inconsistencias en lo que el autor quiso decir en cuanto a la fundamentación epistemológica que en resumen no se dijo, esto hace necesario fortalecer este campo al interior de los procesos formativos en las facultades de Derecho en el país, a través del cual se prepare a la comunidad académica con herramientas sólidas para el planteamiento y construcción de un problema de investigación. Esto permitirá ampliar las posibilidades investigativas con iniciativas y direccionamientos autónomos que tocan el ámbito, académico y de la conciencia de los colectivos que se interesan por hacer ciencia.

Desde la perspectiva del significado y la intencionalidad que marcó este conjunto de investigaciones, está vinculado con el propósito de diseñar propuestas para solución problemas de argumentación epistemológica del mundo socio-jurídico, en tanto que se evidenció la ineficacia de los procesos adelantados en ese momento. Por otro lado, esta adecuación de teoría al mundo de los hechos, llegó hasta el nivel de propuestas de solución, con la imposibilidad de elevar tales propuestas a nivel de ley jurídica o teórica académica para el campo jurídico. Situación que conllevó a que este cumulo de investigaciones, salvo contadas excepciones, tan solo se convirtieran en un proceso académico sin contar con ello con un aval que le diera connotaciones de aplicación social.

Las hipótesis que se construyeron a partir del método hipotético-deductivo, se diseñaron bajo una estructura metodológica que permitió evidenciar la presencia de juicios de valor a través de los cuales se examinan los fenómenos jurídicos. Tales juicios de valor se constituyeron en instrumentos de interpretación aplicados para la solución de algunos casos jurídicos, teniendo en cuenta la teoría vigente. Lo que genera confusión a la hora de determinar si el problema planteado por el investigador, se constituye en un problema real de investigación o en un pseudo-problema marcado por situaciones de orden procedimental.

Lo anterior, permitió evidenciar los diferentes niveles de complejidad de las ciencias socio-jurídicas, que buscan dar solución a problemas particulares, tratando de esta manera elevar las soluciones a los demás campos o casos jurídicos existentes. Con lo cual se desconoce la existencia de otros mecanismos de solución como la costumbre, la doctrina o la jurisprudencia. Es decir, la aplicación de alternativas interpretativas para la solución de conflictos.

El ejercicio hipotético-deductivo presente en las investigaciones de orden positivista, mostró la herencia que ha tenido para el campo jurídico, las discusiones filosófico-científicas del siglo XIX y parte del siglo XX en la tradición del Derecho colombiano y la formación de profesionales en dicho campo. Aspecto que guarda conexión con los procesos que experimenta el Derecho desde la academia, en la práctica judicial y las formas de ejercer justicia en el país. Con lo cual se observa la red de relaciones que se construyen entre en la sociedad del conocimiento, a la luz de los enunciados construidos como resultados de las investigaciones realizadas.

Por esta razón, en la investigación jurídica Hermenéutica, persiste un razonamiento lógico-deductivo. Aspecto que se materializa desde la pregunta de investigación, pasando por el marco teórico y la reflexión o análisis del autor del texto; esta estructura de relación causal, lleva a un desarrollo de pensamiento científico finalista o del deber ser. Este argumento, se une a la visión de conjunto que se ha llegado a tener sobre los artículos de la revista Pensamiento Jurídico, donde algunos se ubican como de reflexión filosófico-jurídica y otros, como síntesis o resultado de investigación académica.

Con estos elementos analizados, bien puede concluirse que las características encontradas en estos documentos, guardan una relación micro-macro con la producción académica que se genera en el campo de las Ciencias Humanas, en concreto, el ámbito jurídico. Dicha estructura de pensamiento, establece patrones de dirección causales, que se están fracturando a partir de la nueva visión propuesta por las Ciencias de la Complejidad y establecen otros niveles de

producción donde se relacionan aspectos como: Ciencia-tecnología-y sociedad.

Referencias Bibliográficas

Bastidas, A. (2010). Significado y Sentido de la Fundamentación Epistemológica de las Investigaciones en Educación a Nivel de Maestría en Educación en la universidad Pedagógica Nacional: 2000-2005.

Bastidas, A. (2013). Significado Epistemológico de la Investigación en Educación en Colombia: En pregrado y Maestría periodo 1960-2005.

Cardona Jiménez, J. (2012). “Epistemología y Derecho. Apuntes para un estudio crítico de la teoría jurídica. *Revista Ambiente Jurídico*. Universidad de Manizales. Facultad de Derecho.14, 182-208.

Chazal, J. P. (1999). Filosofía del derecho y teoría del derecho, o la ilusión científica. Universidades en L'Ecole de droit de Sciences Po, France. [En línea]. Recuperado de: http://www.sciencespo.fr/ecole-de-droit/sites/sciencespo.fr/ecole-de-droit/files/chazal_filosofia_del_derecho.pdf

Cossio, C. (1964). La Teoría Ecológica del Derecho, su problema y sus problemas, Abeledo Perrot, Buenos Aires, p. 273.

Davobe, M. I. (2003). El Derecho como complejidad de saberes diversos. Ideas y Derecho, *Anuario de la Asociación Argentina de Filosofía del Derecho*, I (II). 95-116.

De Saussure, Ferdinand (1998).Curso de Lingüística General (Duodécima edición). Ed. Fontamara.

Ferrater Mora, J. M. (1985). Diccionario de filosofía de bolsillo. (Priscilla Cohn, comp.). Madrid: Editorial Alianza. Vol I y II.

Fernández Castañeda, M. (2015). *El Derecho como conjunto de conocimientos, saberes y prácticas sociales: Más allá del dualismo ciencia/no ciencia*. Argentina. Universidad El Rosario: Documento sin publicar.

Feyerabend, P. (2006). Tratado Contra el Método. Editorial Tecnos. 2ª. Impresión.

Gallegos Olvera, J. (2008). El pragmatismo jurídico estadounidense en tiempos de neoconservadurismo y seguridad nacional. México: Universidad Nacional Autónoma de México. *Revista Enfoques*, VI (8), 113-128.

García, Amado, J. (2003). Filosofía hermenéutica y derecho. Universidad de León. España. Revista de filosofía "Azafra", ISSN 0213-3563, N°. 5, (Ejemplar dedicado a: La actualidad de la hermenéutica).

González Agudelo, E. (2011). El retorno a la Traducción o Nuevamente sobre la Historia del Concepto Hermenéutica. Universidad de Medellín. Colombia. Opinión jurídica vol. 10, N 19. ISSN. 1692-2530.

Lakatos, I. (2002). Escritos Filosóficos. La Metodología de los Programas de Investigación Científica. Alianza Editorial. 1ª Ed. En Ensayo. 315 p.

Lorenzano, P. (2004). Filosofía de la Ciencia. Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes. Ed. Bernal. 1ª. Ed. 136 p.

Mardones, J. M. (2003). Filosofía de las Ciencias Humanas y Sociales. Materiales para una Fundamentación Científica- Ed. Anthopos. 2ª. Ed. 415 p.

Mardones, J. M. y Ursua, N. (2001). Filosofía de las Ciencias Humanas y Sociales. Ed. Fontamara S.A. 2ª Ed.

Montoro Ballesteros, M. A. (1982). Análisis estructural y conocimiento jurídico: “notas sobre la significación, las posibilidades y los límites del estructuralismo en el pensamiento jurídico”. Universidad de Murcia. Departamento de Fundamentos de Orden Jurídico y Constitucional. España. Anales de derecho, ISSN 1989-5992, N° 3, p. 7-60.

Pérez Tamayo, R. (2003). ¿Existe el Método Científico? Historia y Realidad. México, D.F. FCE, SEP, CONAC y T, ECN. 301 p.

Reichenbach, H. (1938). “Experience and Prediction, “*Meaning*”. (Theresa Marx, Trad. Resumen).

Rodríguez, C. A. (1999). “Una crítica contra los dogmas de la coherencia del derecho y la neutralidad de los jueces: Los estudios críticos del derecho y la teoría de la decisión judicial”. En: Duncan Kennedy, Libertad y restricción en la decisión judicial. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.

Serna, P. (2006). Filosofía del derecho y paradigmas epistemológicos. De la crisis del positivismo a las teorías de la argumentación jurídicas y sus problemas. México, D. F. Editorial Porrúa, passim.

Severin, D. Metodología de la Investigación. Tesis de Church-Turing, 6 p.

Ochoa Rojas, L. F. (2007). Seminario de Filosofía de la Ciencia. Universidad Santo Tomas. Facultad de Educación, p. 37.

Ochoa, Rojas, L. F. (2007). Proyecto de investigación en epistemología. Bogotá: Universidad Santo Tomás. 62 p.

Ochoa Rojas, L. F. (2008). Tendencias Epistemológicas en las Ciencias Sociales y la Educación. “Una aproximación para educadores”. Manuscrito no publicado.

Ochoa Rojas, L. F. (2010). Tendencias Epistemológicas en la Investigación Educativa de Nivel de Maestría en las Facultades de Educación en Bogotá- Colombia. Proyecto de Investigación Free-Lance, en proceso de desarrollo.

Ochoa Rojas, L. F. (sept. 2011). *Hacia una teoría de relaciones epistemológicas en investigación educativa*. Fundamentos de filosofía de la ciencia para la investigación.

Ochoa Rojas, L. F. (2013). Componentes Epistemológicos y Metodológicos de la Hermenéutica en Investigación Educativa. 21 p.

Ochoa Rojas, L. F. (2014). Teoría de las Relaciones Epistemológicas. Documento en proceso de arbitraje.

Oquist P. (1978). “*Epistemología de la investigación acción*”. En: Crítica y Política en Ciencias Sociales. Punta de lanza, Bogotá, p. 3-29.

Rodríguez, A. (1999). Teoría jurídica y decisión judicial: Entorno al debate Hart – Dworkin. En: *Ronald Dworkin y Hebert Hart, La decisión Judicial*. Bogotá: Siglo del Hombre.

Stadler, F. (2011). El círculo de Viena. Empirismo Lógico, ciencia, cultura y política. Chile: Universidad Autónoma Metropolitana, 1ª. Ed. 279 p.

Wolkmer, A. (2003). Introducción al pensamiento jurídico crítico. Colombia: Colección En Clave de Sur. 1ª ed. ILSA, Bogotá D.C, 162 p.

Zuleta Puceiro, E (1987). “Critical Legal Studies y la renovación de la teoría jurídica norteamericana”, Anuario de Filosofía Jurídica y Social. Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 7: p. 109-124.

Anexo. Matriz de Relaciones en Tendencias Epistemológicas en los Artículos de la Revista Indexada “Pensamiento Jurídico” de la Universidad Nacional. Periodo 2007-2012.

Para efectos de comprender y precisar el trabajo desarrollado por la autora, en el documento adjunto se encuentra de manera explícita la elaboración de la interpretación de segundo orden, correspondiente al ejercicio de Hermenéutica-crítica con la que se llevó a cabo dicha interpretación.

Las tendencias epistemológicas expuestas en el marco teórico de la presente investigación, sirvieron como herramienta para la interpretación del objeto de estudio de este trabajo. En este orden de ideas, se halla que las relaciones epistemológicas, tales como: Sujeto-objeto, Teoría-práctica y Conocimiento-interés, correspondieron a los criterios de interpretación del macro-proyecto al cual se suscribe esta investigación. Sin embargo, vale la pena aclarar que para el campo de la Filosofía de la Ciencia, se tienen en cuenta otras relaciones epistemológicas que permiten hacer la interpretaciones correspondientes a cada campo disciplinar, bien sea de las Ciencias Físico- Naturales o de las Ciencias Humanas y Sociales.

Por lo anterior, es importante mencionar que para el desarrollo del objeto de este trabajo, se hace énfasis en la relación Teoría-Práctica. Sin desconocer el desarrollo de las relaciones: Sujeto-objeto y Conocimiento e interés, sobre los textos de los artículos de la revista “Pensamiento Jurídico”, de la Universidad Nacional, en el periodo 2007-2012. Porque el desarrollo de estas relaciones epistemológicas, permitió de manera implícita tener mayor certeza en el desarrollo de la relación Teoría-Práctica; para efectos de que en esta interpretación se encontraran las características más representativas de cada tendencia epistemológica. De esta manera, develar la tendencia epistemológica subyace en cada artículo de la revista antes mencionada.

Así que las relaciones epistemológicas, vistas como la lente a través de la cual se realiza la correspondiente interpretación, permitieron responder al objetivo de este trabajo. Dando así respuesta a la indagación por el significado y la intencionalidad que se encontraron en los textos objeto de estudio.

Para una mayor comprensión de la distribución de las distintas tendencias epistemológicas encontradas, se realiza una distinción por colores de la siguiente manera:

Color verde oscuro: Hermenéutica.

Color amarillo quemado: Empirismo Filosófico.

Color morado: Enfoque de las Ciencias Sociales Comprometidas.

Color azul: Positivismo Lógico.

Color rosado: Estructuralismo.

Color azul agua marina: Cambio de Paradigma.

Color amarillo: Racionalismo Crítico.

Color blanco: Aquellas tendencias de menor cuantía.